



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 0503-2010-0-0201-JP-CI-
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ; 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
CRUZ DIONICIO, GABRIELA LUCIA
ORCID: 0000-0003-3256-6554**

**ASESOR
VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

HUARAZ – PERÚ

2019

TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 0503-2010-0-0201-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ; 2019.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cruz Dionicio, Gabriela Lucia

ORCID: 0000-0003-3256-6554

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO
PRESIDENTE

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMÍN
MIEMBRO

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO
MIEMBRO

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su infinita fortaleza, protección, poder y sobre todo por iluminar cada día mi camino en esta vida para salir adelante.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo hacerme profesional. Y a mis docentes y tutor a cargo del curso, quienes han hecho posible mi formación de manera integral.

Cruz Dionicio Gabriela Lucia

DEDICATORIA

A mis padres Cesar y Corina:

Quien a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora logre. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino para mis hermanos y familia en general.

A mis hermanos:

Quienes estuvieron en todo momento, apoyándome y dándome fuerzas para llegar a una de mis metas, en especial a mi hermano pablo por sus consejos y su apoyo incondicional por querer lo mejor para mí, y todos mis hermanos.

Cruz Dionicio Gabriela Lucia

RESUMEN

La presente investigación jurídica tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2019. El tipo de investigación desarrollado corresponde al cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso abreviado, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; asimismo se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Por otro lado, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Lográndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: mediana, alta y alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en: baja, mediana y mediana calidad, respectivamente.

Palabras clave: calidad, obligación de dar suma de dinero, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general purpose of this legal investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the Obligation to Sum of Money, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00503-2010-0-0201- JP-CI-01, of the Judicial District of Ancash-Huaraz 2019. The type of research developed corresponds to the qualitative quantitative; descriptive exploratory level and transactional, retrospective and non-experimental design; for the collection of data, a judicial dossier of abbreviated process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the technique for convenience; The techniques of observation and content analysis were also used, and check lists prepared and applied were applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. On the other hand, for the data collection a judicial file of the concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the technique for convenience; the techniques of observation and content analysis were used, lists of prepared comparison validated by expert judgment were applied. Achieving the following results of the expository, considerative and resolute part; of the judgment of first instance were placed in the range of: medium, high and high quality; and the sentence of second instance in: low, medium and medium quality, respectively.

Keywords: quality, obligation to give sum of money, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
INDICE DEL CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xii
1. INTRODUCCION.....	1
1.1. Planteamiento de la investigación	5
1.2. Enunciado del problema	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación	6
II. REVICION DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. MARCO TEÓRICO.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio.....	11
2.2.1. La jurisdicción	11
2.2.2. La competencia.....	14
2.2.3. El proceso	15
2.2.3.1. El proceso como garantía constitucional	17
2.2.3.2. El debido proceso formal.....	18
2.2.3.2.1. Elementos del debido proceso.....	19
2.2.3.2.2. El proceso civil	22
2.2.4. El Proceso Abreviado	23
2.2.4.1. Obligacion de Dar Suma de Dinero en el proceso abreviado.....	24
2.2.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil	24
2.2.7. La prueba	25
2.2.7.1. En sentido común	25
2.2.7.2. En sentido jurídico procesal	25
2.2.7.3. Concepto de prueba para el Juez	26

2.2.7.4. El objeto de la prueba	26
2.2.7.5. El principio de la carga de la prueba	27
2.2.7.6 Valoración y apreciación de la prueba	27
2.2.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.8.1 Documentos.....	29
2.2.8.2 La declaración de parte.....	31
2.2.8.3 El testimonio.....	31
2.2.9 La sentencia.....	32
2.2.9.1 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	33
2.2.9.2 Estructura de la sentencia.....	33
2.2.9.3 Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	33
2.2.9.3.1 El principio de congruencia procesal.....	33
2.2.9.3.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	34
2.2.10 Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	40
2.2.10.1. Concepto.....	40
2.2.10.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
2.2.10.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	41
2.2.10.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.11 La consulta en el proceso de obligación de dar suma de dinero.....	42
2.2.11.1 Nociones.....	42
2.2.11.2 Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	42
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	42
2.2.2.2. Ubicación del Proceso de obligación en las Ramas del Derecho.....	43
2.2.2.3. Ubicación del Asunto Judicializado en el Código Civil y Código Procesal Civil.....	43
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, el Asunto Judicializado: el proceso de obligación de dar suma de dinero.....	43
2.2.2.4.1. La obligación.....	43
2.2.2.4.2. El pago.....	45

2.2.2.4.3.		La	
novación.....	47		
2.2.2.4.4.		La	
compensación.....	48		
2.2.2.4.5. La condonación.....	48		
2.2.2.4.6.		La	
obligación			
dar.....	49		
2.2.2.5.		Obligación	
de			
dar			
suma			
de			
dinero.....	49		
2.2.2.5.1. Regulación de la obligación de dar suma de			
dinero.....	50		
2.2.2.6. Extinción de la obligación de suma de dinero a través del			
pago.....	51		
2.2.2.7. El interés y mora por la demora			
.....	53		
2.2.2.8. Indemnización de daños y perjuicios en el proceso judicial en			
estudio.....	54		
2.3.		Marco	
conceptual.....	54		
2.4.			
Hipotesis.....	59		
III. METODOLOGÍA.....	61		
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	61		
3.2. Diseño de investigación.....	61		
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	62		
3.4. Fuente de recolección de datos.....	62		
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	63		
3.6. Consideraciones éticas.....	64		
3.7. Rigor científico.....	64		
IV. RESULTADOS.....	65		
4.1. Resultados.....	65		
4.2. Análisis de resultados.....	87		
V. COMCLUCIONES.....	93		
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98		

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pag.
Resultados Parciales De La Sentencia De Primera Instancia.....	65
Cuadro 1. Calidad De La Parte Expositiva.....	65
Cuadro 2. Calidad De La Parte Considerativa.....	68
Cuadro 3. Calidad De La Parte Resolutiva.....	72
Resultados Parciales De La Sentencia De Segunda Instancia.....	75
Cuadro 4. Calidad De La Parte Expositiva.....	75
Cuadro 5. Calidad De La Parte Considerativa.....	77

Cuadro 6. Calidad De La Parte Resolutiva
.....81

**Resultados Consolidados De Las Sentencias En
Estudio.....83**

Cuadro 7. Calidad De Sentencia De Primera Instancia
.....83

Cuadro 8. Calidad De Sentencia De Segunda
Instancia.....85

I. INTRODUCCION

Uno de los temas inmersos dentro del Sistema Judicial, es la Administración de Justicia en el Perú, tema principal a tratar haciendo una redacción en este proyecto de investigación. Siendo testigo el pueblo peruano durante muchos años atrás, a través de los medios de comunicación haciendo solamente especulaciones y nada concreto sobre la corrupción que se manejaba por los grandes funcionarios dentro del Sistema Judicial, ya que iniciaban las investigaciones abriendo los procesos y al no encontrar nada contundente y corroborados, todo proceso terminaba archivándose gracias a los “*adendas*” o “*favores políticos*”, a partir de los últimos años 2017 – 2019, toda corrupción por los altos funcionarios, se corrobora y comprobó, a través de confecciones, archivos y Audio videos.

Por ende dentro de la investigación judicial y con la búsqueda de conocimientos doctrinarios sobre la calidad de las sentencia de cada proceso en específico, observando el entorno temporal y espacial de cual surge, donde el hombre actúa y representa en representación del estado.

En El Ámbito Internacional:

En España tenemos a Linde (2015), que hace mención que uno de los tres poderes que integran el Estado del Derecho español es el Poder Judicial conformado por el consejo general del Poder Judicial, el ministerio fiscal y tribunales, donde los ciudadanos lo califican lenta, falta de independencia, poco fiable, como otras deficiencias más; dándole valor a las resoluciones como inseguras al momento de la administración de justicia. Este viene hacer un problema grave el sus estado ya que, sin una rapidez, eficiente, fiable e independiente, no puede haber un estado de Derecho de calidad, conforme a un estado democrático avanzado.

Palacios (2015), en Costa Rica, menciona que el poder judicial sigue siendo una institución cerrada y opaca. Las sentencias finales en su mayoría son arbitrarias permitiendo que haya un tráfico de influencias dando paso a la corrupción, perdiendo la poca confianza de la sociedad hacia la justicia. La consecuencia de la corrupción judicial la encontramos en los altos niveles de impunidad que existe donde los delitos cometidos en su mayoría no son sancionados. La corrupción es algo que no se puede negar, pero bajo esta afirmación se puede tomar mecanismos de prevención y de represión. Así mismo hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, hay leyes que orientan o inducen a la corrupción.

Ramos (2014) en México, menciona que la lentitud con que se administra justicia están siendo cuestionados por la armonía y permanencia de la estructura social, de esta manera se observa que el poder judicial tiene una ardua tarea con la sociedad, y poner en práctica los mecanismos de resolver los procesos judiciales de forma rápida, eficiente, eficaz, y efectiva.

En El Ámbito Nacional:

Según el Diario el Comercio (2016), resalta que en nuestro País, que el Poder Judicial sigue siendo sinónimo de corrupción ello vasado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proetica e Ipsos, donde le Poder Judicial es percibido como la institución corrupta del Perú (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país.

Así mismo Medina O, (2017), hace mención que la administración de justicia no solo recae en el Juez, puede ser una pieza importante, pero desde una visión institucionalista tenemos que abrir el panorama y en ese sentido se enmarca el

artículo 3 de la ley Orgánica del Poder Judicial: “*La presente Ley determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Magistrados, los justiciables y los auxiliares jurisdiccionales, para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia*”. Visto en este escenario, junto a seres humanos que ocupan posiciones distintas en la administración de justicias diversas, pero siempre aliados y por ende parte de la misma misión. Parece incongruente pero no lo es, hasta el imputado de los peores crímenes puede brindarnos información relevante, sino miremos el Caso *Lava Jato* que tiene una connotación internacional donde la labor del Juez y el Fiscal, que juegan en pared con los colaboradores eficaces, está poniéndose a prueba en desentrañar la mega corrupción.

En El Ámbito Local:

Rodríguez (2011), afirma que la administración de justicia constituye la libertad de expresión, así también el principios de publicidad donde se vierten las informaciones y las opiniones de los litigantes todo ello permite el funcionamiento del poder judicial, donde a través de los tribunales dicha libertad de expresión ofrece una de las garantías del derecho que es la tutela jurisdiccional efectiva, junto a ello hay que considerar también los problemas específicos que plantean los derechos al honor, a la unidad ya he la propia imagen de las personas que concurren a un procedimiento judicial, pues en ella existe interés público.

Llegando así a una conclusión que en su gran mayoría, no confían en la justicia de nuestra sede de Huaraz ni la del Perú en general, de cada 10 peruanos, 8 no confían en la administración de justicia. ¿Por qué no tienen confianza en la Administración de Justicia?, señalando así una serie de razones: es costosa, corrupta, impredecible y

lenta. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, que comprende un proceso sobre obligación de dar suma de dinero; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al ser apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmada la sentencia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 13/08/2010 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 12/05/2014, transcurrió 3 año, 8, meses y 31 días.

Es importante advertir que en nuestra sociedad contemporánea los medios de comunicación desarrollan un papel imprescindible, de esta manera, determinan su influencia en la opinión generalizada de la ciudadanía. Este poder mediático es ambivalente, pues en ocasiones se muestra parcializado con determinados hechos delictivos, provocando malestar e insatisfacción, los cuales se ven reflejados en las encuestas; como la que se realizó el año pasado denominada: —VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010, en el cual se observa que el 38% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 46% y 45%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto sería que la

ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, perteneciente al primer juzgado de paz letrado transitorio, distrito judicial de Huaraz, que comprende un proceso sobre obligación de dar suma de dinero; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada sin embargo esta sentencia fue apelada lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia apelada de la demanda en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

Para poder dar respuesta al objetivo general se va a trazar los objetos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún

hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello

orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Dicho ello, posee un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVICION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTE

Romo,(2008), en España, investigo: “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formulo fueron: a) una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) que la sentencia sea motivada; iii) que la sentencia sea congruente; y, iv) estar fundada en derecho, v) ha de resolver sobre fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficiencia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) la omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de la sentencia, y por ende viola el derecho a la tutela judicial efectiva de la persona. d) nadie se halla obligado a soportar injustificadamente de la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo en la declaración y reconocimiento del derecho, sino en el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de una indemnización. e) sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no solo el derecho

de acceder a los tribunales de justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla ya que el recurrente se ha repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuye como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento – al resolver la inexecución, suple de manera significativa, al derecho originariamente reclamado. f) existe directa relación entre el derecho a la reaparición de la violencia a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inexecución de sentencia -, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) la decisión de inexecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. h) la decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución. i) el cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la inexecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre los resueltos en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales:- deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bien esos intereses constitucionalmente protegidos; y, - deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) la aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Rumoroso, (2010) en su investigación realizada en México: “La Sentencia”, el cual arribó a las siguientes conclusión: Por sentencia debe entenderse el juicio lógico de hechos en la norma jurídica y la conclusión de los resolutive que contienen la verdad legal. Los fines del derecho se encuentran vinculados con el concepto de la tutela jurisdiccional, siendo ésta un derecho de toda persona a que se le haga justicia. La

conclusión del órgano jurisdiccional, será emitir una sentencia, en la que precisamente se reconozca que la pretensión del actor es fundada, ya sea que se tratase de una acción declarativa o de una acción de condena, la sentencia tendría que resultar en consecuencia, una sentencia declarativa o una sentencia de condena, es decir, una sentencia que declarara el derecho o bien, que declarando el derecho, reconociera la existencia de ese derecho y condenara a la autoridad a una cierta obligación que tendría que ser cumplida a efecto de dejar satisfecha la pretensión del actor. Por sentencia, solo puede considerarse aquella resolución que emite el juzgador, siempre y cuando decida la cuestión principal en cuanto al fondo del negocio planteado. Los efectos “erga omnes”, pueden ser una de las mejores vías de protección de soluciones para lograr una tutela de esos derechos, otorgando la posibilidad que los justiciables que se encuentren en idéntica situación jurídica soliciten y obtengan que se resuelva en relación con su pretensión.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio.

La jurisdicción y la Competencia

2.2.1.1. La Jurisdicción

Devis, (1998) define la jurisdicción desde un punto de vista funcional y general, en sentido estricto, podemos definir la jurisdicción como la soberanía del estado, aplicada por el conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana y secundariamente para la composición de los litigios o para la certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar y sancionar los delitos e ilícitos de toda clase u optar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos

concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias.

Asimismo, Monroy (1993), refiere que la jurisdicción es el Poder- deber del estado destinado a solucionar un conflicto de interés o certidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizan su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ella el logro de una sociedad como paz social en justicia.

Asimismo, Martínez y Olmedo (2009) refieren que la Función Jurisdiccional o Jurisdicción se concibe como el Poder Judicial, integrado por Jueces y Magistrados, caracterizado por su independencia de otros Poderes del Estado y esferas y ámbitos del mismo y sumisión a la Ley y al Derecho, que ejerce en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, legitimado para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos entre sujetos (intersubjetivos) y sociales, con la finalidad de: La protección de los derechos subjetivos, El control de la legalidad y La complementación del ordenamiento jurídico (p.231).

a) Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Para Orlando (1996), señala que, en un sentido amplio, ejercen jurisdicción los órganos de los tres poderes del estado, conforme a la distinción que se tomara clásica luego de su formulación por Montesquieu, sin embargo, en un sentido estricto, se reserva la palabra jurisdicción para designar la atribución que ejercen los órganos encargados que administran justicia, a la que han llamado actividad jurisdiccional, y especificando como aquella que se ejerce por un órgano independiente cuando resuelve conforme a derecho un conflicto entre partes o

aplica las sanciones previstas en la ley para quien infringe sus mandatos.

Según Daniel (1997), plantea que la función jurisdiccional consiste en la aplicación de la ley a los efectos de resolver controversia, litigios o causas.

Son los principios fundamentales:

- ✓ **El Principio del Debido Proceso.** El debido proceso conocido también como Juicio Justo o Proceso Regular, es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciales que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder de acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que llevan a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial. De Bernardis (1995).
- ✓ **El principio de la Cosa Juzgada.**
La santidad de la cosa juzgada, tiene efecto principal y gravitante sobre las sentencias firmes, al impedir su revisión y hacerlas inmutables para generar seguridad jurídica. Esta que es una garantía del debido proceso, posee excepciones para caso donde se acredite una manifiesta injusticia, como la del sentenciado que padece carcelaria sin ser culpable, acreditándose posterior a su sentencia su plena inocencia. (Chaname, 2014, pag.1279)
- ✓ **El principio de la pluralidad de instancia.** El derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía constitucional del derecho del debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia, puede ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita quedo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento. (Chaname, 2014, pag.12863)
- ✓ **El principio del Derecho de defensa.** El presente dispositivo se entiende como el conjunto de las facultades otorgadas a las partes en un proceso, de

proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebramiento de sus derechos. Esto es, el derecho de la defensa en todos los procesos, puesto que no solo se le reconoce en el campo penal sino en las demás ramas del derecho. Al referirnos al derecho de la defensa en el proceso penal nos referimos al derecho del imputado, consistente en el rechazo por el encausado a la pretensión punitiva estatal dirigida en su contra, para desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho en la forma y con la garantías previstas en la ley. (Chaname, 2014, pag.1283)

- ✓ **El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial. El juez está sometido a la constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio. Los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derechos, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe de estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. (Chaname, 2014, pag.1260)

2.2.1.2. La Competencia

Es la extensión funcional del poder jurisdiccional, de genero a especie, donde se hace mención a Couture con su frase “todo los jueces tienen jurisdicción (en rigor, posibilidad de realizar actos con estructura sustitutiva) pero no todos tiene competencia para conocer un determinado asunto. Alvarado, (1998)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

a) Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el Código Procesal Civil, Art.8, donde hace mención que la competencia se determina por la situación de los hechos interpuestos en la demanda al momento de la interpretación, luego ya no podrá ser modificado por los cambios de hechos o de derechos que ocurrir posteriormente, salvo que la ley disponga lo contrario (cajas,2011)

Según Quiroga, citado por (Sagastegui, 2003), menciona que para determinar la competencia del Juez intervienen varios factores, entre ellos encontramos el turno, el territorio, la cuantía, la naturaleza de la pretensión o material, etc., por ello el dispositivo va a precisar la situación de los hechos verdaderos al momento que se interpone la demanda en aquellos proceso contenciosos y también en aquellos cosas no contenciosos que ya no podrán ser modificadas, salvo disposición contraria a la ley; Aníbal Quiroga hace la aclaración a propósito de una Ponencia sobre el Principio de Legalidad e Irrenunciabilidad de la Competencia Civil.

2.2.3. El Proceso

El proceso es conocido como una institución jurídica y su rol es garantizar la paz social y asegurar la garantía del Derecho.

Para Monroy (2010) el proceso es el conjunto dialectico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del estado, bajo su

dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos.

Taramona (2008), hace mención que el proceso es el conjunto de actos procesales, coordinados, sistematizados y lógicos que realiza el juez y las partes, desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de la sentencia.

Torres (2008), se puede definir al proceso, como conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de estas mismas normas.

a) Funciones

El proceso cumple determinadas funciones según manifiesta Couture (2002), y son:

✓ Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso se vio necesariamente tecnológica, ya que tiene una existencia terminada en un fin, que es solucionar el conflicto de interés entre ambas partes sometidos a los órganos jurisdiccionales. Esto es relevante a que el proceso por el proceso no existe.

Este fin llega a ser privado y público, ya que va a satisfacer el interés individual involucrado en el conflicto dentro del proceso y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiene la necesidad de buscar una solución y satisfacer las aspiraciones del individuo, ya que va a tener la necesidad de que el orden existe para que le puedan dar la razón y hacerle justicia cuando le falta.

✓ Función pública del proceso.

Castañeda, (2003), el proceso es un medio donde tiene la plena capacidad para asegurar la continuación del proceso, porque a través del proceso el derecho se materializa, donde se ve con frecuencia día a día en las sentencia emitida por el orden jurisdiccional.

Según Henríquez (2005) hace mención “el proceso surgió cuando el individuo fue despojado de la facultad de hacerse justicia por su mano, y cuando en el proceso el instrumento idóneo, para obtener satisfacción de su interés legítimo mediante el acto denominado, sentencia prominente de una autoridad. La concepción sobre la naturaleza dl proceso es, privado: el derecho sirve al individuo y tiende a satisfacer sus aspiraciones”

Así mismo Morel (1997), indica que el proceso de dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

2.2.3.1 El proceso como garantía constitucional

Chanamé (2012, Pag. 1477), describe a las garantías constitucionales que son procesos especiales al servicio de los ciudadanos y las instituciones para hacer valer por la vía judicial o constitucional sus derechos fundamentales cuando son vulnerados o se amenazan con limitarlos.

Entre las constituciones del siglo XX, se consideran con muy escasas excepciones, ya que hacía falta con mucha necesidad los principios del derecho procesal, dentro del conjunto de los derechos de la persona y las garantías que le hace falta.

Estos mandatos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, propuesta por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10

de diciembre de 1994, cuyo contenido indican que:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto nos hace entender que el Estado debe formular una propuesta o mecanismo que pueda garantizar a la sociedad la defensa de los Derechos fundamentales, fomentado la existencia del proceso en un estado Moderno, ya que cuando el ciudadano eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

Por lo tanto diremos que la persona y la sociedad buscan que se respeten sus derechos constitucionales reconocidos por la constitución política del Perú vigente de 1993 donde va proteger derechos de la persona sin distinción de raza, sexo, cultura, color, etc. Por lo cual serán atributos inherentes que se encuentran dentro de su propia naturaleza la cual el estado tiene el deber de respetar y garantizar, los derechos de la persona.

Busca la protección de los derechos de la persona, de los principios del ordenación competencial, de la jerarquía del sistema de fuente, y de los valores fundamentales de nuestro sistema político; y por ello los órganos de justicia van actuar de manera correcta respetando las formalidades del caso para poder llegar a una solución en donde ambas partes salgan beneficiadas por igual.

2.2.3.2. El debido proceso formal

Nociones

Sáenz (1999), menciona que el debido proceso formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado.

Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales. Se entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. (G.J.E.E, 1987)

Según Tinoca (1994), sostiene que el estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.3.2.1. Elementos del debido proceso

Torres Vásquez & Anibal (2008), señala que los actos procesales de una de las partes sean conocidos por la contraria en forma oportuna y con las formalidades previstas, tanto más así lo que corresponde hacer conocer a un demandado de modo imprescindible en la demanda.

También hace mención que las normas que garantizan el debido proceso, son aquellas de orden público y de ineludible cumplimiento, orientados a garantizar los derechos de las partes en la confrontación judicial y asegurar las excepciones

de una sentencia en la justicia.

Y en cuanto a la legitimidad para Obrar menciona que él que haya sufrido el perjuicio podrá denuncia la afectación l debido proceso, esta es la regla básica de legitimación para que el efecto sede la contravención sea la sanción de nulidad.

Dentro del debido proceso se considera los elementos que son:

a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

El juez es una persona investida de autoridad jurisdiccional en representación del estado, quien decide de un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado, quien en representación del estado, donde tiene que poner en practica la imparcialidad de ser independiente en sus decisiones al margen de cualquier influencia, responsable ya que su actuación tiene que tener niveles de responsabilidad y competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional de acuerdo a la ley, todo aquello a influenciar para la toma de decisiones en el proceso. (Gaceta, Jurídica, 2005).

b) Emplazamiento válido.

En la constitución comentada (Chaname 2009), referida al derecho de defensa, expresa se debe tomar en cuenta si se ejerce o no un emplazamiento valido dentro del proceso. Donde el sistema legal debe de asegurarse que los jueces tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Chaname, (2012, Pag. 101). El derecho a hacer oídos, es darle la posibilidad de

ser escuchados donde los jueces tomen conocimiento de sus razones tanto del demandado como del demandante. Es un acto de oír a las autoridades o personas que exponen, reclamar o solicitan un derecho. Haciendo una conclusión que nadie tiene derecho hacer condenado sin antes ser escuchado y/o exponiendo sus razones.

d) Derecho a tener oportunidad probatoria.

Los medios probatorios presentados dentro del proceso vana causar oportunidad primaria, en condición, y produciendo convicción judicial y en base a ello se podrá determinar la decisión a través de una sentencia, ya que privar de este derecho que es de tener oportunidad probatoria implica a no cumplir con el debido proceso.

La prueba dentro del proceso van hacer elementos de convicción y sirva esclarecer los hechos en la demanda o discusión, y se pueda obtener una sentencia justa en el proceso,

e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

La legítima defensa consiste en el empleo de la fuerza material para repeler una agresión ilegítima contra nuestra integridad física o contra cualquier derecho que nos asista. Es la circunstancia extrema por la cual una persona se ve obligada a defender su integridad o la de un tercero ante una agresión ilegítima, que como reacción de defensa podría causar un daño material o un daño causando la muerte. Chaname (2014, pag.724)

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus

derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

f) Derecho a una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Esta garantía procesal es válida e importante para tu proceso judicial. El juez está sometido a la constitución y leyes, además de debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio. Los jueces están o es constitucionalmente obligado a fundamentar sus resoluciones y sentencia, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental al ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución que expide no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior jerárquico. Esta disposición aplica para todas las instancias judiciales, pero están exceptuados de ella los decretos, es decir, las resoluciones de mero trámite. (Chaname, 2014, Pag. 1260).

De acuerdo a la descripción, la sentencia tiene que ser motivada donde debe contener un juicio y una valoración, donde el juez expondrá las razones y sus

fundamentos facticos y jurídicos para que pueda expedir la sentencia.

g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Chaname, (2014, Pag.1263). Hace mención que la pluralidad de instancia constituye una garantía constitucional del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue, que lo resuelto por el juez de primera instancia puede ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento.

2.2.3.2.2 El proceso civil

Para Ledesma (2005), el proceso civil constituye atribuciones exclusivas y excluyentes del órgano y no de las partes justiciables determinar el indicio de un proceso, dictando el correspondiente auto admisorio de la instancia, luego de verificar la existencia de los requisitos y condiciones de la acción, con la facultad conferida por el art. 128 del citado código procesal civil.

Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causa liquida que se realizan en cada instancia civil, los cuales concadenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia. Llega hacer el conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. Chaname (2012, Pag.485).

2.2.4. El Proceso Abreviado

Gutiérrez (2000) sostiene:

Definimos el proceso abreviado, como un proceso contencioso, de conocimiento, intermedio entre el proceso propiamente dicho de conocimiento y el proceso sumarísimo, que sirve para resolver conflictos de intereses intersubjetivos entre dos o más personas llamadas partes y cuya competencia se ha fijado expresamente en la Ley. En este proceso los actos procesales y los plazos son menores en cuanto al proceso de

conocimiento y mayores a los del proceso sumarísimo. (p. 87)

Asimismo se dice que el proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo) (Hinostroza, 2000, p. 13).

Herrera (2004) afirma:

El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia entre el proceso sumarísimo y el proceso de conocimiento, en lo que a los plazos se refiere. Se caracteriza por la concentración de algunos actos procesales como por ejemplo la realización del saneamiento procesal y de la conciliación en una sola audiencia, la posibilidad de poder ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencia; la improcedencia de la reconvención en los procesos contenciosos de: Retracto, Títulos Supletorios, Prescripción adquisitiva de Dominio, Rectificación de Áreas o Linderos, Responsabilidad Civil de los Jueces, Tercería, e Impugnación de Acto o Resolución Administrativa. (p. 9)

2.2.4.1. Obligación de dar suma de dinero en el proceso abreviado

Para asumir al procedimiento abreviado como el mecanismo a través del cual se debatirán las pretensiones contenciosas, Se debe tener en cuenta referentes como la cuantía y materia de la pretensión, sin embargo, hay casos en el que el margen de los parámetros de la competencia objetiva, esta vía procedimental se encuentra establecida por Ley o por que el Juez la Fija, en atención a la naturaleza de la pretensión en debate.

Uno de los parámetros que se tiene en cuenta para fijar la competencia de un Juez es la cuantía de la pretensión. Este es un criterio que se utiliza para delimitar la competencia

objetiva; el otro referente es la materia o naturaleza de la pretensión. La competencia por razón de la cuantía aparece fijado en el inciso 7.

2.2.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

Vale decir delimita las pretensiones del demandante y los del demandado, en forma resumida y concreta, en especial los que deben ser objeto de prueba para poder resolver el fondo del asunto (Herrera, 2004, p. 9).

2.2.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

La presentación de la demanda por parte S.M.F y el contrademandante M.D.I la cual corresponde a un proceso judicial abreviado (Expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01)

2.2.7. La prueba

Cisneros, S.F, menciona que la naturaleza de la prueba es ineludiblemente procesal, puesto que se ejercita y desarrolla en el marco de un proceso, si bien es cierto que las leyes sustantivas exigen determinadas pruebas para la existencia o validez de ciertos actos o contratos, en estos casos la prueba es inesperable de dicho acto o contrato y no pertenece al derecho a probar, sino al de realizar ciertos actos.

2.2.7.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir

demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.7.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. Mientras que en el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo.

La prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación; la prueba penal se asemeja a la prueba científica.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.7.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus

afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.7.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.7.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla.

Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por

las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.8.1. Documentos

A. Concepto

Término general, comprensivo de cuanto consta por escrito o gráficamente, como un contrato, un libro, una carta, un plano, una fotografía, etc., siendo pues diferente la forma en que aparece extendido.(CALVO, 2009).

Según Cabanellas (2000), menciona que documento es el escrito, escritura, instrumento con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa o, al menos, que se duce con tal propósito . Como objeto material de la falsedad, documento es la escritura, atribuye a un autor determinado, e idónea para producir efectos jurídicos por la declaración de voluntad o por la atestación d verdad que contiene.

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son Privados:

Es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración.

Los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades.

No obstante, un documento privado puede adquirir la connotación de documento público cuando ese documento es presentado ante notario público.

Son Públicos:

Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública

C. Documentos actuados en el proceso

1. La demanda
2. Testimonio de escritura publica
3. Carta N°354- 2010- MDI- GDyAF- DCUy C/J de fecha 16 de abril del 2010
4. Informe 246- 2010-MDI- GDyAF- DCUy C/J de fecha 13 de abril del 2010
5. Cedula de notificación judicial (Expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01)

2.2.8.2. La declaración de parte

A. Concepto

Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

B. Regulación

Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Declaración de F.S.M en calidad de demandante, declara que en la ciudad de Huaraz. A los 7 días del mes de junio del dos mil uno, ante un notario, se realizó la compra venta de un bien inmueble que otorgan los esposos V.A.J y R.A.C a favor de los esposos F.S.M y B.L.G.H; ubicado en el Barrio de Shancayan – lote 2, el precio del inmueble es la suma de 8,160 nuevos soles, manifestando que el terreno de la compra venta no se encuentra afecto a gravamen alguno, comprometiéndose por lo tanto a su evicción y saneamiento de ley. (Expediente N° 00503-2010-0-0201-JM-CI-01)

2.2.8.3 El testimonio

A. Concepto

Consiste en las declaraciones de terceros a quienes les consten los hechos sobre los que se les examina. Esta declaración de terceros ajenos a la relación sustancial del proceso, se les hace por medio de preguntas contenidas en interrogatorios, los cuales formula la parte que ofrece el testigo. El testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además, debe tener la característica de imparcialidad, es decir, no tener un interés particular en el negocio y de no estar en una posición de relación íntima o de enemistad, con alguna de las partes en el juicio. Cada testigo debe ser examinado por separado y, además el testigo que ya ha sido interrogado no debe tener relación o contacto con el testigo que aún está por examinarse. (CIPRIANO, 2003).

B. Regulación

Art 1708° No se admitirá prueba de testigos respecto de una obligación que haya debido constar por escrito.

Art 1709° Deberá constar por escrito los actos o contratos que contiene la entrega o promesa de una cosa que valga más de dos unidades tributarias.

No será admisible la prueba de testigos en cuanto adicione o altere de modo alguno lo que se exprese en el acto o contrato, ni sobre lo que se alegue haberse dicho antes, o al tiempo o después de su otorgamiento, aun cuando en algunas de estas adiciones o modificaciones se trate de una cosa cuyo valor no alcance la referida suma.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

No existe testimonial en el expediente en mención.

2.2.9. La sentencia

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho o a mérito del proceso; razón por la cual se señala que la sentencia viene a hacer la síntesis. Hinostroza (1997).

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

También se afirma que es una resolución que, la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. (Gronda, 2007)

2.2.9.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.9.2 Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.9.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.9.3.1 El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.9.3.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino

también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

A) La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

B) La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo:

persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material

probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales.

En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.10.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Rioja (2007) afirma:

Los medios impugnatorios son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (aún por terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p. 2)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Dolorier (2002), señala que el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo que quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del juez, que le causan gravamen o perjuicio.

Hinostroza (2002), hace mención que el fundamento de los recursos consisten en la necesidad de, sino excluir, al menos hacer que disminuya la posibilidad del error y/o arbitrariedad judicial en el desarrollo del proceso. Por ello se brinda al interesado (agraviado) el instrumento adecuado para obtener del órgano jurisdiccional una decisión justa.

2.2.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

A. El recurso de reposición

Medio que sirve para impugnar los decretos o resoluciones de mera tramitación, que impulsa el proceso, con la finalidad de que el mismo ente jurisdiccional que lo emitió revoque o modifique, subsanando el error. Chanamé, Raul. (2012, Pag. 508)

B. El recurso de apelación

Según Zegarra (2009) el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

C. El recurso de casación

Silva (1998) hace mención, uno de los últimos institutos incorporados al ordenamiento jurídico peruano, ha sido el de la casación civil, “nacido en defensa del principio de la división de poderes para asegurar la incolumidad de la ley frente a la eventual arbitrariedad de los agentes del poder judicial, encargados de aplicarla; a esta idea de Montesquieu, se le suma la de Rousseau, al conceptualizar la ley como expresión de voluntad general que debe aplicarse de modo uniforme e igualitario a todos los integrantes del grupo social, y se amplía por el tratadista Calamandrei al sostener que la idea básica de la casación está en una reacción de la ley que de autoridad suprema, para defenderse de la rebelión de los jueces”.

La regulación completa de la institución jurídica en mención están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Ojeda (2011), indica que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de

casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

2.2.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio es interpuesto por la parte demandada al no estar de acuerdo con el fallo o la decisión emitida en primera instancia del proceso, al declararse fundada la demanda, haciendo prevalecer su derecho a la aplicación o medio impugnatorio ante el Superior Jerárquico sea revocada y se declare infundada la demanda interpuesta.

2.2.11. La consulta en el proceso de obligación de dar suma de dinero

2.2.11.1. Nociones

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

2.2.11.2. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

De acuerdo como se estuvo avanzado en el proceso en estudio, se llegó a observar que la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene la capacidad y las facultades para examinar todos los hechos y actuados, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratifico, exponiendo los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar confirmada la demanda de obligación de dar suma de dinero en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00503-2010-0-0201-JM-CI-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: obligación de dar suma de dinero (Expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01).

2.2.2.2. Ubicación del Proceso de obligación en las Ramas del Derecho

El proceso de obligación se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el Código Civil, y dentro de éste en las Obligaciones.

2.2.2.3. Ubicación del Asunto Judicializado en el Código Civil y Código Procesal Civil.

El Proceso de obligación se encuentra regulado en el Libro VI Título I del Código Civil.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Asunto Judicializado: el proceso de obligación de dar suma de dinero

Por lo que en el presente abordaremos temas jurídicos relacionados con dicho proceso, empezando por las fuentes de obligaciones; la obligación y extinción de las obligaciones para pasar al otro tema de la obligación de dar suma de dinero propiamente dicho.

2.2.2.4.1. La Obligación

A. Etimología

El origen etimológico de la palabra. Esto tiene su origen en la palabra latina obligare que, a su vez, recoge los vocablos ob y ligatio. La preposición ob tiene varias acepciones: delante, a causa de, junto o cerca de, alrededor de: en tanto que ligatio significa ligar o atar. Es así, pues, que la obligación supone sujeción, sostenimiento, ligamen, atadura de algo que limita a la persona a ella.

B. Concepto

En el 2000, Mario Baena “En un principio no existía el concepto de obligación civil. Existían deberes de carácter espiritual o religioso que se manifestaban fundamentalmente en el sacrificio ritual de las mejores especies animales buscando

aplacar la ira de los dioses” (Pág. 21). Con el desarrollo de las sociedades en lo económico –social, surgen en Roma las primeras obligaciones de persona a persona por la necesidad de sancionar los actos delictivos y la consecuente reparación de perjuicios con características propias del derecho real donde el acreedor actúa arbitrariamente sobre la persona del deudor con facultades de disposición sobre su vida, su libertad y sus bienes iniciándose así la esclavitud (Baena, 2000).

Una definición clásica de obligación puede encontrarse en las Instituciones de Justiniano, donde existen elementos esenciales como son el vínculo jurídico y la exigibilidad, que el constreñimiento por el cual el acreedor puede compeler a su deudor el cumplimiento de la prestación, y el deber de este último de pagar lo ofrecido” (Castillo, 2008, Pág. 54).

Osterling, (2008) “fácil es convencerse de que nuestra legislación no es ya la de Justiniano. El Derecho es una fase de la vida, y la vida nunca se estaciona; si se detuviera un instante, cedería su lugar a la muerte. Si la vida es progresista, también lo es el Derecho. Por tanto, es imposible que el Derecho del siglo XIX sea aún la de las doce tablas” (Pág. 40).

En los códigos civiles colombiano, italiano, francés y alemán no definen la obligación. El colombiano en su artículo 1495 dice que: contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar hacer o no hacer alguna cosa (Baena, 2000 Pág. 17).

C. Concepto normativo

Si bien no existe un concepto normativo de la obligación como tal en nuestro Código Civil, si se encuentra regulado en los artículos 1132 al 1350 del Libro VI del Código Civil de 1984.

D. Modalidades de las obligaciones

Es aquella que se haya contenida en el Código Civil. En nuestro caso, las modalidades de obligaciones reguladas se encuentran en los seis primeros títulos de la sección primera del libro VI del Código Civil.

1. Obligaciones de dar (Art. 1132 al 1147) Título I
2. Obligaciones de hacer (Arts. 1148 al 1157) Título II
3. Obligaciones de no hacer (Arts. 1158al 1160) Título III
4. Obligaciones alternativas y facultativas (Arts. 1161 al 1171) Titulo IV
5. Obligaciones divisibles e indivisibles (Arts. 1172 al 1181) Título V
6. Obligaciones mancomunadas y solidarias 9Arts. 1182 al 1204) Título VI

E. Efectos jurídicos de las obligaciones

Formas de extinción de la obligación

Así como nace la obligación producto de un acuerdo de voluntades entre dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, de la misma forma estas mueren o se extinguen cuando el deudor cumpla con su obligación, en el presente tema nos ocuparemos de las formas de extinción de la obligación, es así que existen diversas formas de extinción de la obligación y se encuentran reguladas en los artículos 1220 al 1313 del Código Civil, siendo una de las formas más comunes de extinguirlas el pago, siguiendo con la novación, la compensación, condonación, consolidación, transacción y el mutuo disenso que son las formas de cumplir con la obligación contraria.

2.2.2.4.1.1. El pago

A. Conceptos

El pago puede definirse como el medio ideal de extinción de la obligación. El pago implica la ejecución de la obligación en las condiciones convenidas en su origen, es decir el cumplimiento dentro de los términos previstos. Pagar es actuar conforme a lo

debido. Pagar es llegar al destino natural de toda obligación. Significa la ejecución voluntaria de la misma, en estricto orden a lo convenido o previsto por la ley (Osterling, Castillo, 2009).

“La solución (solutio) o pago efectivo, que son conceptos sinónimos, procede de la palabra latina *solvare*, que significaba modo de aplacar, de apaciguar al acreedor la palabra solución, denota el cumplimiento de la obligación”. (Palacios, 2002, p. 227).

B. Regulación

El pago se encuentra regulado en el artículo 1220° del Código Civil y dice: “(...) se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación”.

En consecuencia se entiende pagada una cosa, cuando en la práctica se ha entregado esa cosa.

C. Noción de pago según la jurisprudencia

El autor cita una jurisprudencia de casación N° Casación N° 1689-1997, Lima, 01-07-1998, que expresa que, para entender mejor la noción de pago según que existen diversas acepciones de la noción del pago que la doctrina y la legislación han estudiado y recogido, respectivamente, las que pueden resumirse hasta en cuatro corrientes que seguidamente se exponen: a) el pago en noción amplia, como sinónimo de la extinción de la obligación; esto es, con la expresión pago se alude a cualquiera de los medios extintivos que implican la disolución del vínculo y la liberación del obligado, aunque el acreedor haya quedado satisfecho, como la compensación, condonación, etc. Sin embargo, se ha criticado esta teoría por ser xxx y general, lo que la hace perder utilidad; b) la noción de pago para designar el cumplimiento de las obligaciones por medio de la entrega de una suma de dinero que se debe, la que tampoco ha sido aceptada porque no solo paga quien entrega dinero, sino también, por lo general, toda deuda que desarrolla la conducta esperada por el acreedor; o c) otra corriente señala que el pago es la entrega

de cosas, sean estas fungibles o no, noción también criticable por la razón anterior, y; d) la expresión pago como acto de cumplir específicamente el comportamiento prometido o esperado por el acreedor, y al satisfacer el interés de este se libera al deudor (...9 que la última acepción es la que cabe aceptar, ya que es posible armonizar con el análisis dogmático jurídico del art. 1220° en tal sentido cabe puntualizar (...) que el pago o cumplimiento es la realización que le proporciona al acreedor el objeto debido para la satisfacción de su interés, al tiempo que extingue el vínculo y libera al deudor.(Vásquez, 2004, p. 101).

2.2.2.4.1.2. La Novación

A. Conceptos

El artículo 1277 define, en su primer párrafo, el concepto en que se sustenta la novación. Por al novación se sustituye una obligación por otra. Se extingue por tanto la obligación primitiva u original como consecuencia del nacimiento de una nueva. El segundo párrafo del artículo 1277 reproduce, conceptualmente, el primer párrafo del artículo 1290 del Código de 1936 y tiene su origen en los artículos 1273 del código francés, 1204 del Código español, 812, primera parte, del código Argentina, 1000 del Código Brasileño de 1919, 1677, primer párrafo, del ecuatoriano, 1634, primer párrafo, del Código Chileno, 353 del Código Boliviano, 2215 del Código Mexicano, 1273 del Código Dominicano, 1315 del Código Venezolano y 304 del Anteproyecto Brasileño. El precepto señala los dos supuestos en que opera la novación. Primero, cuando la voluntad de novar se manifiesta clara e indubitadamente en la nueva obligación. Segundo, cuando existe incompatibilidad entre la antigua obligación y la nueva. (Osterling, 2007, p. 198).

B. Regulación:

La novación se encuentra regulada en el artículo 1277 ° del Código Civil y dice; “por la novación se sustituye una obligación por otra”.

Para que exista novación es preciso que la voluntad de novar se manifieste indubitadamente en la nueva obligación, o que la existencia de la anterior sea incompatible con la nueva.

2.2.2.4.1.3. La compensación

A. Conceptos

El código legisla entre los artículos 1288 y 1294 la tercera forma de extinción de las obligaciones, esto es, la compensación. Sigue el código igual doctrina-cuyo origen se encuentra en la legislación alemana-que la del Código de 1936, con la misma variante adoptada por el legislador de entonces, esto es, que la compensación solo opera desde que se opone una obligación a la otra, sin otorgarle efectos retroactivos a la fecha de coexistencia e ambos créditos.

B. Regulación

Conforme al artículo 1288° del Código Civil: “por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas, hasta donde respectivamente alcancen, desde que hayan sido opuestas la una con la otra. La compensación no opera cuando el acreedor y el deudor la excluyen de común acuerdo”.

2.2.2.4.1.3 La Condonación

A. Condonación:

Entre los artículos 1295 y 1299, el Código trata de la condonación o remisión. No incorpora novedades significativas en relación al Código Civil de 1936.

El artículo 1295 se inspira en el artículo 1298 del Código de 1936, de texto similar al artículo 1244 del Código Civil de 1852. Este precepto introduce, sin embargo, dos nuevos conceptos de singular importancia. La condonación, en primer término, no perjudica el derecho de terceros. En segundo término, ella requiere ser aceptada por el

deudor: la extinción de la obligación solo opera a mérito del acuerdo entre el acreedor y el deudor. El último principio enunciado es esencial. A nadie puede imponérsele una liberalidad; así está concebida la ley civil peruana. Las donaciones, es decir, los actos de liberalidad inter vivos, requieren, requieren de la aceptación del donatario para que surtan efecto. En actos de disposición mortis causa a título gratuito, queda abierta al heredero o legatario la posibilidad de renuncia, en las condiciones y plazos señalados por los artículos 672 a 680 del nuevo código. No sería razonable, por tanto, atribuir a una liberalidad, esto es, a la remisión, los efectos jurídicos de extinguir la obligación si no se cuenta con el consentimiento del obligado, es decir, de aquél a cuyo favor operó, pues nadie puede ser constreñido a aceptar un acto de beneficencia (Osterling, 2007, pp. 215-216).

B. Regulación

El artículo 1295° del Código Civil expresa literalmente que: “de cualquier modo que se pruebe la condonación de la deuda efectuada de común acuerdo entre el acreedor y el deudor, se extingue la obligación, sin perjuicio del derecho de tercero”.

2.2.2.4.2. Obligación de dar.

Aedo Penco, (2007) “Entre las obligaciones positivas que son las que tienen por objeto dar una cosa o hacer algo, se considera a la obligación de dar como el paradigma, prototipo o modelo de obligación” (Pág. 52).

Torres (2014), Se entiende por obligación de dar aquella cuya prestación consiste en la entrega física o jurídica de un bien. Puede referirse a dar bienes ciertos o bienes incierto, según que los bienes estén determinados en su individualidad o sean indeterminados en el momento de constituirse la obligación.

2.2.2.5. Obligación de dar suma de dinero

Torres (2014), La obligación es el *vínculo jurídico* patrimonial, en virtud de la cual una parte, denominada deudor, debe realizar con respecto a otra, llamada acreedor, una prestación de dar, hacer o no hacer. En caso de incumplimiento, el ordenamiento jurídico impone la ejecución forzada y/o el resarcimiento del daño.

Estas obligaciones de dinero surgen específicamente en un Contrato de mutuo o préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial. Luego las encontramos en todos los casos de pago de daños y perjuicios, ya sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal.

Díaz, (1996) afirma:

Aunque en términos generales, las obligaciones pueden consistir en entregar una cosa o en hacer o no hacer algo, en una economía medianamente avanzada y fundada en la división del trabajo, el dinero opera como instrumento de intermediación en los cambios y, por consiguiente, como uno de los más importantes objetos de las posibles prestaciones que se insertan en una relación obligatoria. El dinero es, el objeto del precio de la compraventa o del arrendamiento, el objeto de la retribución de un servicio o, en general, de la remuneración de una prestación de hacer, el objeto de un contrato de préstamo, de la obligación de aportación a una sociedad o fondo social.

La importancia de las relaciones obligatorias, en las cuales de una u otra manera el dinero aparece como objeto del deber de prestación y del derecho de crédito, es sin duda muy grande y plantea una serie de problemas que justifican que le dediquemos alguna atención especial. (pp. 253-254)

2.2.2.5.1. Regulación de la obligación de dar suma de dinero

La obligación de dar suma de dinero se extingue a través del pago de dinero y conforme a lo regulado por el artículo 1234° del Código Civil cuando señala que: “el pago de una

deuda contraída en moneda nacional no podrá exigirse en moneda distinta, ni en cantidad diferente al monto nominal originalmente pactado”.

2.2.2.6. Extinción de la obligación de suma de dinero a través del pago

A. Conceptos

“El pago es la forma normal de extinguir las obligaciones”. (Ferrero, 2004, p. 161).

Podíamos añadir respecto al pago diciendo que es la forma común de extinguir las obligaciones de dar, hacer o no hacer en forma íntegra.

Respecto al pago de suma de dinero, esta es una obligación pecuniaria que la ubicamos en el ámbito de los derechos personales, haciendo hincapié de que no corresponde ubicarla por confusión en la categoría de los derechos reales, ya que el derecho real lo que estudia son las cosas y no las personas, pero regresando a nuestro tema diremos que al estudiar los derechos personales o derechos de crédito lo que se busca es determinar que se trata de una relación jurídica existente solo entre personas y no sobre cosas, y en la que de todas maneras existen dos partes intervinientes, por un lado tenemos al acreedor y por el otro el deudor, independientemente de que en alguna de las partes intervinientes haya más de una persona, entonces al existir una relación jurídica entre ambas partes, por un negocio realizado, se caracteriza el deber jurídico del deudor de realizar una prestación a favor del acreedor, que es quien tiene el poder de exigírsela al vencimiento de la obligación pecuniaria, entonces el acreedor tendrá el derecho y el poder de exigir al deudor el cumplimiento de un determinado deber pecuniario, y de no hacerlo en su debida oportunidad, el derecho ha contemplado una protección jurídica para estos casos, por lo que el acreedor podrá reclamar judicialmente la obligación de dar suma de dinero a través del pago pecuniario, ya sea iniciando un proceso de

conocimiento, abreviado o sumarísimo (tutela cognitiva), si es que así lo amerita la competencia, o si la deuda esta contenida en un título valor, iniciar un proceso de ejecución (tutela ejecutiva), y si después de dictada la sentencia que favoreces al acreedor obligando a que el deudor pague la suma de dinero señalada en la sentencia el deudor no cumple con dicha sentencia, el derecho a contemplado la tutela cautelar.

B. Regulación de la extinción de la obligación

De acuerdo al artículo 1220 del C.C. el pago se entiende efectuado solamente cuando se ha cumplido íntegramente la prestación.

C. El incumplimiento de la obligación

El proceso judicial iniciado por la Empresa de Transporte corporación ATO, se origina por el incumplimiento del pago de suma de dinero por la contraprestación indicada en el contrato por parte de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho al no cumplir con su obligación contraída,

“El acreedor ante un deudor negligente e insolvente, tiene el derecho de ejecutar las acciones destinadas a lograr que reingrese materialmente en el patrimonio de su deudor lo que jurídicamente figure en el” (Cas N° 734-97-Lima. El Peruano, 05-10-1988, p. 1774).

Es decir que ante el incumplimiento por parte del deudor de honrar su deuda, el acreedor podrá hacer uso del derecho que le concede la ley para constreñir al deudor a que cumpla con la obligación, el código civil ha considerado diversos mecanismos de protección para el acreedor y que se encuentran regulados en los 4 incisos del artículo 1219 del código citado.

El inciso 1 del artículo 1219 señala que: “es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: 1. Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado. 2. Procurarse la prestación o hacérsela procurar por

otro, a costa del deudor. 3. Obtener del deudor la indemnización correspondiente 4. Ejercer los derechos del deudor sea en vía de acción o para asumir su defensa, con excepción de los que sean inherentes a la persona o cuando lo prohíba la ley. El acreedor para el ejercicio de los derechos mencionados en este inciso, no necesita recabar previamente autorización judicial, pero deberá hacer citar a su deudor en el juicio que promueve.

Es posible ejercitar simultáneamente los derechos previstos en este artículo, salvo los incisos 1 y 2”.

2.2.2.7. El interés y mora por la demora

A. Conceptos

Los artículos 1424 a 1250 inclusive, se refieren al pago de interés. Esta materia fue regulada en forma inorgánica por el Código de 1936 en algunos pocos artículos dispersos. Se ha estimado, por ser susceptibles de aplicación al pago de toda clase de deudas, que correspondía ubicar su tratamiento en el título relativo de pago. El artículo 1242 define dos especies de intereses: de un lado, los intereses compensatorios; del otro, los moratorias. El interés compensatorio tiene como único propósito restablecer el equilibrio patrimonial, impidiendo que se produzca un enriquecimiento indebido en favor de una parte e imponiendo que se produzca un enriquecimiento indebido en favor de una parte e imponiendo, a quien aprovecha del dinero o de cualquier otro bien, una retribución adecuada por su uso. El interés moratorio, en cambio, debido por las circunstancias del retraso doloso o culposo en el cumplimiento de la obligación por parte del deudor. Su función es indemnizar la mora en el pago (Osterlin, 2007, pp. 161-162).

Para que el deudor quede constituido en mora se precisa un retardo en el cumplimiento de la obligación. Además, que tal retardo le sea imputable. Se exige, adicionalmente, el

requerimiento o intimación judicial o extrajudicial efectuado por el acreedor, salvo en los casos excluidos por el artículo 1333 del Código (Osterlin, 2007, p. 256).

B. Regulación

Los pagos de interés se encuentran regulados en los artículos 1242° al 1250° del Código Civil, el artículo 1242° se refiere al interés moratorio y compensatorio de la siguiente manera: “el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago”.

2.2.2.8. Indemnización de daños y perjuicios en el proceso judicial en estudio

El deudor en mora responde de la indemnización de daños y perjuicios derivada del retraso en el cumplimiento de la obligación. También responde, desde luego, del deterioro o de la pérdida de la prestación, aun cuando se produzca por causa que no le sea imputable. Podrá, sin embargo, evitar el pago de la indemnización de daños y perjuicios probando que no ha incurrido en mora, vale decir, que el retraso no obedece a su culpa, y podrá, asimismo, exonerarse de la responsabilidad por el deterioro o la pérdida de la prestación, si probara que la causa no imputable la habría afectado aunque se hubiera cumplido a su debido tiempo.

Es importante señalar que el artículo 1339 citado, se refiere, genéricamente, a la indemnización a que daría origen, por concepto de daños y perjuicios, el retraso en el cumplimiento de las prestaciones a las que está obligado el acreedor tal como ocurre, respecto al deudor, con lo previsto por el artículo 1336, sin indicarse en forma específica en qué consisten esos daños y perjuicios, pues para ello habrá que acudir a las disposiciones generales sobre inexecución de las obligaciones (Osterling, 2007, pp.259-261).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. El Contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad procesal que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que su petición o su defensa. (Torres, 2008)

Proceso. Para Monroy (2010) el proceso es el conjunto dialectico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la jurisdicción del estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos.

Obligación. La obligación es un vínculo jurídico en virtud del cual una persona se compromete a otra, a ejecutar en su beneficio una determinada prestación de dar, hacer o no hacer, valorable en dinero, la cual en caso de no ser cumplida por el deudor comprometería a este a responder con su patrimonio (Palacios 1990)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas que tratan de dar explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales. (Chanamé, 2012).

Expediente. es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredite en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Chanamé, 2012, Pag. 286)

Evidenciar. Según García (2012), es la última etapa de la evaluación que, sobre los hechos materia de litigio realiza la autoridad jurisdiccional, llegando a la certeza sobre los mismos.

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el derecho. Así, por ejemplo se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Torres, 2009).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo

tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Gkngh, 2011).

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto (Diccionario enciclopédico vox 1, 2009).

Variable. Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis (Wigodski, 2010).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Publicar. Difundir una cosa para poner en conocimiento de todos, hacerla notoria. Divulgar, pregonar, difundir, propagar. (Collas, 2009). Acto de llevar a conocimiento general un hecho o cosa. Manifestación o revelación de lo reservado, oculto o secreto. Divulgación, difusión. Amonestación o proclama matrimonial. Obra literaria o artística ya publicada. Impropiamente, promulgación. (Cabanellas, 1998).

Recurrir. Acudir a un juez o autoridad con una demanda o petición. Entablar recurso contra una apelación. (Collas, 2009).

Recurso de Apelación. Medio impugnatorio en virtud del cual el agraviado con un auto o sentencia, solicita al superior jerárquico de quien emitió la resolución, reexamen de la

misma con el objeto de que la anule o revoque, confirme total o parcialmente. (Collas, 2009).

Prueba. Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal. (Cabanellas, 1998).

Expropiación: privación de la propiedad impuesta por la autoridad por medio de una compra-venta forzosa, a cambio de una indemnización justipreciada, sobre bienes de utilidad pública. (Chaname 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Vulneración. Causar daño o perjuicio a alguien física o moralmente. Quebrantar, infringir una ley, precepto, disposición, etc. (Collas, 2009).

Reputación. La reputación es la opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo, el Prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo. (Real Academia Española, 2009). Opinión que se tiene sobre alguien, buena fama que tiene una persona o una cosa. Prestigio. (Diccionario Manual de la Lengua Española, 2007)

Variable. Institución que tiene su ámbito dentro de las normas del derecho político o constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad cualquiera sea su índole que actúa fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ella ,generalmente vulnerando las garantías estudiadas en la constitución a los derechos que ella protege.

2.4. HIPOTESIS

2.4.1. Hipótesis General

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; es alta, dado que cumplió con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.4.2. Hipótesis Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

a) Existe una calidad significativa y positiva de muy alta, referente a la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

b) Existe una calidad significativa y positiva de mediana, referente a la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.

c) Existe una calidad significativa y positiva de muy alta, referente a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

a) Existe una calidad significativa y positiva de muy alta, referente a la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

b) Existe una calidad significativa y positiva de mediana, referente a la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, y el pago del valor del terreno.

c) Existe una calidad significativa y positiva de muy alta, referente a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre las variables, tratando de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencias a una población de la cual toda muestra procede. (Fernández & Díaz, 2002)

Cualitativo: Las investigaciones cualitativas hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas. (Abdellah, 1994)

Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque el motivo de la investigación se trata de un estudio donde su objetivo principal fue examinar el problema de investigación poco estudiada; donde teniendo como base la revisión de la literatura que revelo pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero existentes en el expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de primera instancia y al Juzgado mixto de segunda instancia de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial del Ancash.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, perteneciente al Primer

Juzgado de Paz Letrado Trancitorio de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial del Ancash, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección,

organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados Preliminares.

CUADRO N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la ciudad de introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

SUB DIMENSION	EVIDENCIA ENPIRICA	PARAMETRO	CALIFICACION Y RANGO DE CALIFCACION DE LAS SUBDIMENCION					CALIFICACION Y RANGO DE CALIFCACION DE LA DIMENCION: PARTE EXPOSITIVA						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

POSTURA DE LAS PARTES

rústico, esto es, de la pavimentación de la prolongación de la Av. Universitaria en la que se encuentra ubicada su propiedad, que como se infiere de las distintas comunicaciones cursadas al Alcalde, se le ha solicitado se les reubique en orto predio, o en todo caso, cumplan con indemnizarlos los daños y perjuicios irrogados, o de acuerdo a ley, se les pague el justiprecio del inmueble afectado; sin embargo pese a tener pleno conocimiento que han cometido un acto arbitrario, muy por el contrario transgrediendo toda normatividad, se les ha comunicado mediante carta 354-2010-MDIGP y AF-DCU y C/J de fecha dieciséis de abril del dos mil diez, alcanzándoles el informe legal de la Unidad de Control Urbano y Catastro, el acogimiento a la compensación en bonos de acuerdo a lo establecido, según refieren por la Ordenanza Municipal número 04-2005-MDI y de acuerdo a la valorización detallada del informe antes referido; en tal sentido habiéndose afectado la totalidad de su propiedad y no habiendo cumplido la demandada con pagarles una justa compensación, interponen el presente proceso.

Admisorio y emplazamiento.- Mediante resolución número dos de fojas veinticuatro, se admite a trámite la demanda sobre pago de soles, corriéndose el traslado a la entidad demandada, habiéndosele notificado con fecha trece de octubre del dos mil diez conforme se aprecia de la constancia de notificación obrante a fojas veintiséis.

Contestación de la demanda y reconvencción.- Mediante escrito de fojas doce a ciento veinte, la entidad demandada contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, bajo el fundamento que: el primer fundamento es cierto lo indicado por el demandante, que de conformidad a los documentos que se adjuntan, queda establecido que la referida obra de "Pavimentación de la Av. Universitaria" se inicio el primero de agosto del dos mil cinco y concluyó el veintisiete de mayo del dos mil seis; que en el momento en que se ejecutó la obra no existía ninguna construcción que diera indicios que dicho predio tuviera un propietario, en caso contrario, la Municipalidad hubiera iniciado el proceso de expropiación correspondiente, en todo caso los propietarios hubieran interpuesto las acciones legales pertinentes a fin de tutelar sus intereses, por lo que no es cierto que la Municipalidad con prepotencia y abuso de autoridad haya afectado su terreno, cuando estos estaban abriendo zanjas para la construcción de su vivienda, versión que resulta poco creíble, sobretodo, por cuanto ambos cónyuges tienen como domicilio la ciudad de Lima; que recién el veintidós de mayo del dos mil ocho, dos años después de concluida la obra aparece el demandante y su cónyuge solicitando la afectación precisa de su propiedad debido a las obras públicas, indicando que con anterioridad habían presentado una serie de solicitudes, signados con los números de expedientes 577 del catorce de febrero, 1163 del dieciséis de febrero, y el 1815, todos del año dos mil ocho; sin embargo de la revisión de los mismos, se llegó a determinar que dichos expedientes correspondían a expedientes iniciados por otras personas, por lo que la información dada por los demandantes resulta falsa; que cuando los demandantes aparecen, la Municipalidad representada por su Alcalde, lejos de sustraerse de responsabilidades, puesto que la obra había sido ejecutada en la gestión anterior, inicio los trámites administrativos a fin de no vulnerar los derechos de los administrados, por ello se emite el Informe 118-2010-MDI-GDy AF-DCUyC/JXFA, de fecha nueve de abril del dos mil diez, donde se efectúa la valoración del predio, ascendente a su suma de mil novecientos treinta y ocho nuevos soles, ya que resultaba imposible reubicarlos a otro lugar, y pese a que en un primer momento aceptaron el monto propuesto, después se negaron, sin haber podido llegar a un acuerdo. Asimismo en el tercer y cuarto otrosi deduce la excepción de incompetencia y excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

Audiencia de Saneamiento y Conciliación.- Mediante resolución número cuatro de fojas ciento treinta se adecua la vía a la del proceso abreviado, y se aclara el petitório al de pago del valor del terreno. Mediante acta de fojas ciento cuarenta y cuatro se llevó a cabo la audiencia de saneamiento procesal y conciliación, en la que se saneó el proceso, no se arribó a una conciliación, se fijaron los puntos controvertidos, se admitió los medios probatorios, los que se actuaron en la audiencia de pruebas llevada a cabo conforme a los términos del acta obrante de fojas doscientos tres a doscientos cinco; y, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

- 1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
- 2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
- 3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple**
- 4. **Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple**
- 5. **Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, **Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.**

Nota: la búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de las posturas de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

A DE L A S E N T E N S I A D E	EVIDENCIA ENPIRICA	PARAMETRO	CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y DE DERECHO	CALIDAD DE PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
--	--------------------	-----------	--	--

LECTURA: El cuadro N° 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la “introducción”, se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y Evidencia claridad. Por su parte, en la “postura de las partes”, se encontraron 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y Evidencia claridad; cumpliendo de esa manera los 5 parámetros en evaluación.

CUADRO N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° **00503-2010-0-0201-JP-CI-01**, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

MOTIVACION DE LOS HECHOS

PRIMERO: Que, el demandante F.S.M demanda el pago del valor del terreno de su propiedad, acción que la dirige contra la demandada M.D.I

SEGUNDO: Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 923 del Código Civil, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

TERCERO: Que, una de las garantías del derecho procesal, es la garantía del derecho de la prueba, que le asiste a cada una de las partes, mediante el cual se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuren su contradicción, de ahí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios, tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil. Mientras que la valoración de la prueba, esta comprendida como la actividad que realiza el juez, mediante el cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciara la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal como lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Que, corresponde dilucidar cada punto controvertido a fin de determinar si corresponde ordenar lo solicitado por el demandante, así tenemos el primer punto controvertido consistente en: **“Determinar si corresponde el pago de la suma de sesenta mil nuevos soles por el valor del terreno ubicado en la parcela 2 Lote 2, Barrio de Shancayan, Distrito de Independencia”**; respecto a este punto, se advierte que efectivamente el demandante F.S.M conjuntamente con su cónyuge B.L.G.H, son propietarios del lote de terreno conocido como Parcela II, lote dos, ubicado en el Barrio de Shancayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz –Ancash, conforme se tiene de la copia del testimonio de compra venta que obra de fojas dos cinco, inmueble que fue adquirido el siete de junio del dos mil uno, de sus anteriores propietarios V.A.J y R.A.C, inmueble que se encontraba inscrito en Registros Públicos en la Partida número 02000608, conforme se acredita con la ficha de fojas setentiocho y siguientes; por lo tanto el derecho de propiedad del demandante sobre el inmueble antes descrito se encuentra acreditado; ahora bien con los actuados, especialmente con las pruebas ofrecidas por la entidad demandada, se evidencia que efectivamente el treinta de diciembre del dos mil cinco, mediante Resolución de Alcaldía número 474-2005-MDI, cuya copia obra a fojas cuarenta, se aprobó el expediente Técnico para el proyecto “Pavimentación de la Av. Universitaria 2da. Etapa” ubicado en el Barrio de Shancayan-Independencia, obra que se habría dado inicio el primero de agosto del dos mil cinco (documento de fojas cuarenta y tres), concluyendo el veintisiete de mayo del dos mil seis, como lo señala la demandada en su escrito de absolución; haciéndose presente que en autos no obra el expediente administrativo de dicha obra, ya que mediante documentos de fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta, la entidad demandada comunica a éste Despacho que no se ha ubicado el expediente administrativo en los

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* no cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

x

12

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, **Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.**

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N° 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue rango: alta. Se derivó de la calidad de la

PARTE RESOLUTIVA DE LA	EVIDENCIA ENPIRICA	PARAMETRO	CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y DE DERECHO	CALIDAD DE PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA
------------------------	--------------------	-----------	---	---

“motivación de los hechos” y “la motivación de derecho”, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la “motivación de los hechos”, se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no muestran las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones no evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad. Por su parte, en la “motivación de derecho”, se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones no se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones no se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad; cumpliendo de esa manera los 5 parámetros en evaluación.

CUADRO N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA								INSTANCIA				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>FALLA:</p> <p>1.- Declarando FUNDADA la demanda de fojas once y siguientes, interpuesta por F.S.M contra la M.D.I, sobre pago del valor del terreno; en consecuencia ORDENO que la entidad demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.40,800.00) por concepto del valor del terreno de su propiedad que fue afectado. Sin costas ni costos,</p> <p>2.- ORDENO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se DEVUELVA al Juzgado de origen para su ejecución, en el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					x					10

DESCRIPCION DE LA DECISION		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, **Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA: El cuadro N° 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la “aplicación del principio de congruencia”, se encontraron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas,

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad. Por su parte, en la “descripción de la decisión”, se encontraron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad; cumpliendo de esa manera los 5 parámetros en evaluación.

CUADRO N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

POSTURA DE LAS PARTES	ochentaiséis contra la sentencia contenida en la resolución número Veintidós que corre de fojas doscientos setenta a doscientos setenta y ocho; emitiéndose la presente sentencia en la fecha debido a la sobrecarga procesal y luego de término de la Huelga General Indefinida de los Trabajadores del poder Judicial;	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple						X							
		2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple													
		3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple													
		4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple													
		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, **Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2017.**

Nota: la búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de las posturas de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro N° 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la “introducción”, se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y Evidencia claridad. Por su parte, en la “postura de las partes”, se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda), Explicita y evidencia congruencia con fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta, Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta, Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, y Evidencia claridad; cumpliendo de esa manera los 5 parámetros en evaluación.

CUADRO N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	EVIDENCIA ENPIRICA	PARAMETRO	CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y DE DERECHO					CALIDAD DE PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, mediante resolución apelada la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huaraz resolvió ordenar a la entidad demandada, Municipalidad Distrital de Independencia, cumpla con pagar al demandante la suma de cuarenta mil ochocientos Nuevos Soles (s/.40,800.00) por concepto del valor del terreno de su propiedad que fue afectado, sin costas ni costos; dicha decisión está sustentada en que el derecho de propiedad del demandante sobre el inmueble denominado Parcela II, lote dos, ubicado en el Barrio de Shancayán, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, está acreditado con la copia del testimonio de compra venta, inmueble que se encontraba inscrito en Registros Públicos en la Partida número 02000608, el mismo que ha sido afectado por la entidad demandada al ejecutar la obra “Pavimentación de la Av. Universitaria 2da. Etapa”, antes denominado Pasaje Cooperación, sin haberse seguido el procedimiento de expropiación u otro trámite establecido por Ley, por lo que resulta procedente el pago del justiprecio teniendo en cuenta los informe periciales; SEGUNDO: Mediante escrito de fojas doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y cinco la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Independencia, formula apelación contra la sentencia solicitando que la misma sea revocada en todos sus extremos. La parte apelante señala como fundamentos de su recurso que se ha incurrido en error de hecho en la sentencia expedida, al haberse presumido cierto todo lo manifestado por el accionante en su demanda, cuando obra en autos que la obra “Pavimentación de la Av. Universitaria”, fue realizado entre el uno de agosto del año dos mil cinco y el veintisiete de mayo del año dos mil seis, fecha en la que se concluyó, y que para la ejecución de dicha obra se verificó que el terreno afectado para el Pasaje Cooperación no se encontraba en los registros de la Municipalidad, tal es así que con fecha veintinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, mediante Resolución de Alcaldía número 577-98-MDI-A, se aprueba el Plan de Ordenamiento Urbano, manzaneo y vías de la urbanización Nueva Esperanza, sector de Shancayán, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, y que hasta esa fecha no se tenía conocimiento si parte de dicha área asignada sería propiedad privada; asimismo, expresa que recién después de dos años de haberse culminado la obra, se presenta el demandante solicitando que se le pague por el terreno afectado por ser de su propiedad; y que a razón de ello se realizó las verificaciones con la documentación pertinente y necesaria, efectuándose en consecuencia la valoración del predio y mediante Informe número 118-2010-MDI-GDyAF-DCUyC/JXFA de fecha nueve de abril del dos mil diez se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>			X					12				
---------------------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	----	--	--	--	--

MOTIVACION DEL DERECHO

comunica que asciende a la suma de mil novecientos treinta y ocho Nuevos Soles (S/.1,938.00), monto que afirma la apelante que en un primer momento fue aceptado por el demandante pero que posteriormente se negaron a recibirlo y no se pudo llegar a un acuerdo sobre el precio que se les debía pagar, agrega que este monto se calculó teniendo en cuenta la ubicación del predio en mención así como el valor arancelario correspondiente a esa fecha, por lo que considera que el A quo ha incurrido en error de hecho cuando acoge el pedido de la demanda en cuanto al precio del terreno basándose en un informe pericial deficiente, debido a que en éste no se precisa la modalidad empleada para la pericia ni los medios técnicos de los cuales se valió para determinar el objetivo de la pericia, deviniendo en un cálculo impreciso, si se tiene en cuenta que para determinar la valorización del terreno inspeccionado, el peritaje debe sustentarse especificando el valor arancelario correspondiente indicando el año que toma como referencia así como el periodo del año, ya que este valor es variable en el año; asimismo refiere la apelante que con respecto al valor comercial indicado, no especifica el año que toma como referencia ni precisa a qué periodo corresponde, aspectos que se debió cumplir con consignar en el informe pericial, toda vez que es esencial a efectos de determinar de modo preciso y concreto el valor del bien; **TERCERO:** Que respecto a los fundamentos en los cuales la demandada sustenta su recurso impugnatorio, debe decirse en primer término que no se advierte en la sentencia emitida en primera instancia ninguna “presunción” de veracidad de lo señalado por la parte demandante, sino que por el contrario, el mencionado fallo se encuentra claramente sustentado en lo actuado en autos. Como veremos a continuación, los mismos alegatos expuestos por la demandada, corroboran el derecho de la parte actora a cobrar el valor del predio que fue afectado con las obras ejecutadas por la parte demandada; **CUARTO:** Que en cuanto a las referencias hechas en el escrito de apelación respecto a una supuesta dilación en la formulación de los reclamos por parte del accionante, debe señalarse que la demora en que pudiera haber incurrido el demandante al formular sus reclamos resuelta una circunstancia irrelevante e intrascendente en cuanto dicha demora no hubiera producido la prescripción del derecho reclamado, motivo por el cual, las alusiones hechas a que el reclamo del demandante fue realizado luego de concluida la ejecución de la obra “Pavimentación de la Av. Universitaria 2da. Etapa”, no tiene ninguna trascendencia ni puede sustentar válidamente la revocación o anulación de la sentencia emitida en primera instancia; **QUINTO:** Que, seguidamente, debe observarse el hecho de que los argumentos expuestos como sustento del recurso de apelación no niegan, sino por el contrario, confirman que el demandante tiene derecho a que se le pague el valor del inmueble de su propiedad que fuera afectado para la realización de la obra mencionada en el considerando previo. En efecto, señala la parte demandada que luego de que el ahora demandante realizada su reclamo efectuaron una pericia concluyendo que el demandante tenía derecho a percibir la suma de Mil Novecientos Treintaiocho y 00/100 Nuevos Soles, de lo que se puede colegir claramente que la propia demandada ha reconocido el derecho del demandante a ser indemnizado, aunque no llegó a existir acuerdo entre las partes respecto al monto de la indemnización; **SEXTO:** Que en cuanto al cuestionamiento hecho por la parte demandada respecto al importe de la indemnización determinado en la sentencia de primera instancia, claramente derivado del informe pericial realizado en autos, debe tenerse en consideración en primer término que el artículo 266° del Código Procesal Civil señala que “los dictámenes periciales pueden ser observados en la audiencia de pruebas. Las observaciones y las correspondientes opiniones de los peritos se harán constar en el acta. Las partes podrán fundamentar o ampliar los motivos de sus observaciones, mediante escrito que debe presentarse en un plazo de tres días de realizada la audiencia. Excepcionalmente el Juez puede conceder un plazo complementario”. En ese sentido, resulta claro que las alegaciones hechas por

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) no cumple*
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple*
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple*
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de la segunda instancia expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, **Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.**

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N° 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue rango: muy alta. Se derivó de la calidad

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE	EVIDENCIA ENPIRICA	PARAMETRO	CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y DE DERECHO	CALIDAD DE PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
-------------------------------------	--------------------	-----------	---	---

de la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la “motivación de los hechos”, se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones no muestran evidencia en la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad. Por su parte, en la “motivación de derecho”, se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones no se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad; cumpliendo de esa manera los 5 parámetros en evaluación.

CUADRO N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° **00503-2010-0-0201-JP-CI-01**, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución número veintidós de fecha dieciocho de junio del año dos mil trece que corre de fojas doscientos setenta a doscientos setenta y ocho de autos que ordena que la entidad demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de Cuarenta mil ochocientos Nuevos Soles (S/.40,800.00) por concepto del valor del terreno de su propiedad que fue afectado, sin costas ni costos. Notifíquese y devuélvase oportunamente al Juzgado de origen.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple 					X						10
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	Notifíquese y devuélvase oportunamente al Juzgado de origen.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/<i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/<i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, **Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2017.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro N° 6, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la “aplicación del principio de congruencia”, se encontraron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda)* (Es completa), El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* , El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia., El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad. Por su parte, en la “descripción de la decisión”, se encontraron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/*el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta,* El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/*o la exoneración si fuera el caso,* evidencia claridad; cumpliendo de esa manera los 5 parámetros en evaluación.

CUADRO N° 7: Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° **00503-2010-0-0201-JP-CI-01**, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2017.

VARIABLE DE ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	10	[9 - 10]	Muy alta				32	
		POSTURA DE LAS PARTES					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	12	[17 -20]	Muy alta					
					X				[13-16]	Alta					
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5x	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, **Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2017.**

Nota: la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N° 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01 del **Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019,**

fue rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. Donde el rango de la calidad de: “la introducción” y “la postura de las partes”, fueron: muy alta y muy alta; así mismo: “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, fueron: mediana y mediana, finalmente de: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

CUADRO N° 8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° **00503-2010-0-0201-JP-CI-01**, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

BLE DE ESTUD	DE LA	SUB DIMENSIONES	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES		DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA
--------------------	----------	--------------------	--	--	--

		DE LA VARIABLE	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	10	[9 - 10]	Muy alta				32	
		POSTURA DE LAS PARTES					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	12	[17 -20]	Muy alta					
					X				[13-16]	Alta					
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, **Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.**

Nota: la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N° 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01 del **Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019**, fue rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de la calidad de: “la introducción” y “la postura de las partes”, fueron: muy alta y muy alta; así mismo: “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, fueron: mediana y mediana y finalmente de: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” fueron: muy alta y muy alta; respectivamente

4.2. Análisis de los Resultados.

Se llegó a los resultados de la investigación donde revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019; ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicando al presente estudio (CUADRO N° 7 y 8).

4.2.1. Con relación a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes y planteados en el presente estudio de investigación; fue emitida por el Primer Juzgado de Pas Letrado Transitorio de Huaraz, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz (Cuadro N°7).

Siendo así, la calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que fueron de rango: Alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2, y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta si iba de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro N°1).

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta, es porque se hallaron los cinco parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia claridad. A por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los cinco

parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con las pretensiones del demandante; Explicita y evidencia congruencia con las pretensiones del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va resolver, y Evidencia claridad.

2. La claridad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (cuadro N°2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones no evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones no evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y La máximas de experiencia; y Evidencia claridad.

Asimismo, el la motivación del derecho, se encuentran los cinco parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones no se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y la norma que justifican la decisión; y Evidencia claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. La determino en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la prescripción de decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro N°3).

El aplicación del principio de congruencia, se encontraron cinco parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las detenciones oportunamente ejercidas; El contenido evidencia resolución nada más, de las pretensiones ejercidas; El contenido evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, En primera instancia el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la que iba considerativa respectivamente; y Evidencia claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresar lo que se decide u ordena, El procedimiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quienes le corresponde cumplir con la pretensión planteada/*el derecho reclamado, o la exoneración de la obligación*; El pronunciamiento evidencia mención expresa y la clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración de una obligación; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y Evidencia claridad.

4.2.2. Con relación a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes y planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Mixto de Huaraz, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz (Cuadro N°8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadro N° 4, 5, y 6).

4. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. El determino con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro N°7).

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta, es porque se hallaron los cinco parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso y Evidencia claridad. A por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los cinco parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos pretensiones del demandante; Explícita y evidencia congruencia con las pretensiones del demandado; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; y Evidencia claridad.

5. La caridad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro N°5)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones no evidencia aplicación

de la valoración conjunta; Las razones no evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máximas de experiencia; y Evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encuentran los 5 parámetros previstos. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones no se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y la norma justifican la decisión; y Evidencia claridad.

6. La calidad de su parte resolutive puede rango muy alta. La determino en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro N°6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y Evidencia claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa que se decide u ordena, El procedimiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quienes le corresponde cumplir con la pretensión

planteada/*el derecho reclamado/o la exoneración de la obligación/ la aprobación o desaprobación*; El pronunciamiento evidencia mención expresa y la clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso; y Evidencia claridad.

V. CONCLUSIONES

Después de un análisis de la sentencias, se llegó a una conclusión, respetando los parámetros de la evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Huaraz, fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz letrado Transitorio, donde se resolvió declarar fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero. (Expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro N° 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló 5 parámetros: el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de facticos expuestos por las partes; el contenido explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va a resolver, y el contenido de la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro N° 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: ya por el cual las razones se basaron o orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro N°3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se

decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primer Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Huaraz, donde se resolvió confirmar la sentencia venida en grado de apelación y reformando la misma. (Expediente 00503-2010-0-0201-JP-CI-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el pronunciamiento Evidencia el asunto, el pronunciamiento Evidencia la individualización de las partes; el pronunciamiento Evidencia los aspectos del proceso y la claridad. A por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento Evidencia el objeto de la impugnación; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos pretensiones del demandante; Explicita y evidencia congruencia con las pretensiones del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta; el pronunciamiento Evidencia la pretensión de quien formula la

impugnación/o de quien ejecuta la consulta; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro N° 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a Las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Casación N° 2978-2001-Lima, el Peruano, 02-05-2002, p. 8752.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Collas, D. (2009). *Diccionario Jurídico*. (1ra. Edición). Lima. Editorial Berrio.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Diario el Comercio (2016), en su editorial “Sálvense quien pueda”, La Administración de Justicia en el Perú.

Medina, O (2017), en la página “legis.pe”. El Juez y su soledad: aprendiendo a romper cadenas para una administración de justicia institucional. Recuperado de: https://legis.pe/juez-soledad-cadenas-administracion-justicia-institucional/#_ftn2

Diccionario Manual de la Lengua Española. (2007).

Diccionario Enciclopédico de Educación. (2003). Barcelona. Ediciones Ceac

Diez Picazo, L Y Guillon, A. (1995). Sistema de Derecho Civil. Madrid Octava edición. Volumen 1, p. 356.

Ferrero Costa, Raúl.(2004). Curso de Derecho de Obligaciones. 3° Ed. Lima: Editora jurídica Grijley.

Flores, P. (s/f).*Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Gutiérrez Pérez, Benjamín. (2000). *Teoría y Práctica del Código Procesal Civil.* 1era. Edic. Lima: Editora Rao SRL.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera Navarro, Santiago.(2004). *Procesos abreviados.* Lima: Editora Normas Legales.

Huatanay Chuquillanqui, Hugo. (2002). *Contratos.* 2° Ed. Lima: repre. Alexander Ore.

Gutiérrez Pérez, Benjamín. (2000). *Teoría y Práctica del Código Procesal Civil.* 1era. Edic. Lima: Editora Rao SRL.

Giorgianni, Michele.(1955). *La Obligación*. (Verdera, Evelio y Tuelles. , Trad.). Barcelona: Bosch. Casa editorial. España.

Hinostroza Mínguez, Alberto.(2000). *Procesos abreviados*. 1º Ed. Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Linde, E. (17 de setiembre del 2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Revista de Libros. Recuperado de <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica*.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Osterling Parodi, Felipe.(2007). *Las Obligaciones*. 8° Ed. Lima: Editora jurídica Grijley EIRL.

Osterling Parodi, Felipe;Castillo Freyre, Mario. (2009). *Compendio de derecho de las Obligaciones*. 1ra reimpresión. Lima: Palestra editores.

Palacios, E (12 de febrero del 2015). *Administración de Justicia Corrupción e Impunidad*. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Ramos, S (19 de febrero del 2014). *implementación de la administración de justicia en línea en México*. Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/22317/19911>

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rioja Bermúdez, Alexander.(2007). Boletín Legal-Actualización al Proceso Civil. Lima: Ipef.

Rodríguez, Elvito A. (2005). Derecho procesal Civil. 6° Ed. Lima: Editora Grijley.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Torres Vásquez, Aníbal(2009). La jurisprudencia. Recuperado el 26 de marzo de 2015 de: <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>.

Torres Vásquez, Aníbal (2014), Teoría General de las Obligaciones, 1° Ed. Vol.1, Lima. Editorial: Copyright.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez Olivera, Salvador.(2004). Derecho de las Obligaciones. 1° Ed. Lima: Editorial Adrus.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

			<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

			<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

				<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja												
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta										30		
						X			[13-16]	Alta												
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana												
									[5 -8]	Baja												
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta												
						X			[7 - 8]	Alta												
										[5 - 6]	Mediana											
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja												
										[1 - 2]	Muy baja											

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero, contenido en el expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01. En el cual han intervenido en primera instancia: El Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio especializado en civil y en segunda primer Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 16 de Octubre del 2016

Gabriela Lucia Cruz Dionicio
DNI N° 77709603– Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00503-2010-0-0201-JP-CI-01

MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

ESPECIALISTA : CACERES MONZON, JENNY DAYLY

DEMANDADO : M.D.I

DEMANDANTE : S.M.F

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDÓS

Huaraz, dieciocho de junio

Del año dos mil trece.-

VISTOS: Los actuados en el proceso seguido por F.S.M con la Municipalidad Distrital de Independencia sobre pago de valor de terreno.

ANTECEDENTES PROCESALES:

Demanda.- Mediante escrito obrante de fojas doce a dieciséis, subsanado por escrito de fojas veintitrés, Félix F.S.M interpone demanda de pago del valor del terreno, dirigiéndola contra la M.D.I, bajo los fundamentos de: que, conforme lo acredita con el documento que adjunta, conjuntamente con su cónyuge B.L.G.H, tienen la condición de propietarios de un lote de terreno conocido como parcela II, Lote dos, ubicado en el Barrio de Shancayan, Distrito de Independencia, provincia de Huaraz, el mismo que fue adquirido de anterior propietario, don V.A.J y R.A.C, mediante escritura pública de fecha siete de junio del dos mil uno, inscrito anteriormente en Registros Públicos, por tal razón de buena fe adquirieron dicha propiedad; sin embargo la demandada en abierta violación a lo normado por el artículo 70 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 923 del Código Civil, sin que haya seguido previamente el procedimiento administrativo de expropiación, o en todo caso hayan prestado su consentimiento, para la afectación de su propiedad, ejerciendo actos de prepotencia y abuso de

autoridad, en las circunstancias que se encontraban abriendo zanjas para la construcción de su vivienda, han procedido inconsultamente a aperturar el pasaje denominado Cooperación, afectando la totalidad de su propiedad, bajo el argumento ilegal que mediante Resolución de Alcaldía 577-1988-MDI del veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se ha aprobado el plano de ordenamiento urbano de la Urbanización Nueva Esperanza, Independencia, mediante el cual se ha dispuesto el ordenamiento territorial de dicha urbanización, con la finalidad de acondicionamiento progresivo del espacio físico del distrito. Sin embargo mediante oficio 067-2006-MDI de fecha veintiuno de febrero del dos mil seis, la Municipalidad demandada, les ha comunicado que, previa la revisión de los actuados administrativos, no ha programado la ejecución de obra alguna, por tratarse de inmueble rústico, esto es, de la pavimentación de la prolongación de la Av. Universitaria en la que se encuentra ubicada su propiedad, que como se infiere de las distintas comunicaciones cursadas al Alcalde, se le ha solicitado se les reubique en orto predio, o en todo caso, cumplan con indemnizarlos los daños y perjuicios irrogados, o de acuerdo a ley, se les pague el justiprecio del inmueble afectado; sin embargo pese a tener pleno conocimiento que han cometido un acto arbitrario, muy por el contrario transgrediendo toda normatividad, se les ha comunicado mediante carta 354-2010-MDIGP y AF-DCU y C/J de fecha dieciséis de abril del dos mil diez, alcanzándoles el informe legal de la Unidad de Control Urbano y Catastro, el acogimiento a la compensación en bonos de acuerdo a lo establecido, según refieren por la Ordenanza Municipal número 04-2005-MDI y de acuerdo a la valorización detallada del informe antes referido; en tal sentido habiéndose afectado la totalidad de su propiedad y no habiendo cumplido la demandada con pagarles una justa compensación, interponen el presente proceso.

Admisorio y emplazamiento.- Mediante resolución número dos de fojas veinticuatro, se admite a trámite la demanda sobre pago de soles, corriéndose el traslado a la entidad demandada, habiéndosele notificado con fecha trece de octubre del dos mil diez conforme se aprecia de la constancia de notificación obrante a fojas veintiséis.

Contestación de la demanda y reconvenición.- Mediante escrito de fojas ciento doce a ciento veinte, la entidad demandada contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, bajo el fundamento que: el primer fundamento es

cierto lo indicado por el demandante, que de conformidad a los documentos que se adjuntan, queda establecido que la referida obra de “Pavimentación de la Av. Universitaria” se inicio el primero de agosto del dos mil cinco y concluyó el veintisiete de mayo del dos mil seis; que en el momento en que se ejecutó la obra no existía ninguna construcción que diera indicios que dicho predio tuviera un propietario, en caso contrario, la Municipalidad hubiera iniciado el proceso de expropiación correspondiente, en todo caso los propietarios hubieran interpuesto las acciones legales pertinentes a fin de tutelar sus intereses, por lo que no es cierto que la Municipalidad con prepotencia y abuso de autoridad haya afectado su terreno, cuando estos estaban abriendo zanjas para la construcción de su vivienda, versión que resulta poco creíble, sobretodo, por cuanto ambos cónyuges tienen como domicilio la ciudad de Lima; que recién el veintidós de mayo del dos mil ocho, dos años después de concluida la obra aparece el demandante y su cónyuge solicitando la afectación precisa de su propiedad debido a las obras públicas, indicando que con anterioridad habían presentado una serie de solicitudes, signados con los números de expedientes 577 del catorce de febrero, 1163 del dieciséis de febrero, y el 1815, todos del año dos mil ocho; sin embargo de la revisión de los mismos, se llego a determinar que dichos expedientes correspondían a expedientes iniciados por otras personas, por lo que la información dada por los demandantes resulta falsa; que cuando los demandantes aparecen, la Municipalidad representada por su Alcalde, lejos de sustraerse de responsabilidades, puesto que la obra había sido ejecutada en la gestión anterior, inicio los trámites administrativos a fin de no vulnerar los derechos de los administrados, por ello se emite el Informe 118-2010-MDI-GDy AF-DCUyC/JXFA, de fecha nueve de abril del dos mil diez, donde se efectúa la valoración del predio, ascendente a su suma de mil novecientos treinta y ocho nuevos soles, ya que resultaba imposible reubicarlos a otro lugar, y pese a que en un primer momento aceptaron el monto propuesto, después se negaron, sin haber podido llegar a un acuerdo. Asimismo en el tercer y cuarto otrosi deduce la excepción de incompetencia y excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

Audiencia de Saneamiento y Conciliación.- Mediante resolución número cuatro de fojas ciento treinta se adecua la vía a la del proceso abreviado, y se aclara el petitorio al de pago del valor del terreno. Mediante acta de fojas ciento cuarenta y cuatro se llevó a cabo la audiencia de saneamiento procesal y conciliación, en la

que se saneó el proceso, no se arribó a una conciliación, se fijaron los puntos controvertidos, se admitió los medios probatorios, los que se actuaron en la audiencia de pruebas llevada a cabo conforme a los términos del acta obrante de fojas doscientos tres a doscientos cinco; y, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

PRIMERO: Que, el demandante F.S.M demanda el pago del valor del terreno de su propiedad, acción que la dirige contra la demandada M.D.I

SEGUNDO: Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 923 del Código Civil, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

TERCERO: Que, una de las garantías del derecho procesal, es la garantía del derecho de la prueba, que le asiste a cada una de las partes, mediante el cual se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuren su contradicción, de ahí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios, tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil. Mientras que la valoración de la prueba, esta comprendida como la actividad que realiza el juez, mediante el cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciara la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal como lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Que, corresponde dilucidar cada punto controvertido a fin de determinar si corresponde ordenar lo solicitado por el demandante, así tenemos el primer punto controvertido consistente en: ***“Determinar si corresponde el pago de la suma de sesenta mil nuevos soles por el valor del terreno ubicado en la parcela 2 Lote 2, Barrio de Shancayan, Distrito de Independencia”***; respecto a este punto,

se advierte que efectivamente el demandante F.S.M conjuntamente con su cónyuge B.L.G.H, son propietarios del lote de terreno conocido como Parcela II, lote dos, ubicado en el Barrio de Shancayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz –Ancash, conforme se tiene de la copia del testimonio de compra venta que obra de fojas dos cinco, inmueble que fue adquirido el siete de junio del dos mil uno, de sus anteriores propietarios V.A.J y R.A.C, inmueble que se encontraba inscrito en Registros Públicos en la Partida número 02000608, conforme se acredita con la ficha de fojas setentiocho y siguientes; por lo tanto el derecho de propiedad del demandante sobre el inmueble antes descrito se encuentra acreditado; ahora bien con los actuados, especialmente con las pruebas ofrecidas por la entidad demandada, se evidencia que efectivamente el treinta de diciembre del dos mil cinco, mediante Resolución de Alcaldía número 474-2005-MDI, cuya copia obra a fojas cuarenta, se aprobó el expediente Técnico para el proyecto “Pavimentación de la Av. Universitaria 2da. Etapa” ubicado en el Barrio de Shancayan- Independencia, obra que se habría dado inicio el primero de agosto del dos mil cinco (documento de fojas cuarenta y tres), concluyendo el veintisiete de mayo del dos mil seis, como lo señala la demandada en su escrito de absolución; haciéndose presente que en autos no obra el expediente administrativo de dicha obra, ya que mediante documentos de fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta, la entidad demandada comunica a éste Despacho que no se ha ubicado el expediente administrativo en los archivos de dicha dependencia; sin embargo, la realización de la obra antes indicada si se encuentra acreditada. Estando a lo expuesto, de la demanda se desprende que el accionante indica que su inmueble habría sido afectado, sin seguirse previamente el trámite establecido o pagársele el justiprecio, para la ejecución de la obra de pavimentación; por lo que, efectivamente de autos se advierte que en virtud a la solicitud administrativa efectuada por el demandante, la entidad demandada emite los documentos: Informe 142-2008-MDI del veintiocho de mayo del dos mil ocho, que obra a fojas noventa y cuatro, en el que se indica que tras la Inspección Técnica se ha determinado que el lote en su integridad será afectado por el proceso constructivo de la obra proyectada; Informe 246-2010-MDI del trece de abril del dos mil diez, de fojas cuarenta y tres, en el que se señala que la propiedad de los vecinos F.S.M y B.L.G.H, no existe físicamente, por cuanto ha sido materia de afectación para dar paso al Pasaje Cooperación, y que se ha procedido a valorizar dicho predio, el mismo que según el informe de fojas cuarenta

y cuatro asciende a mil novecientos treinta y ocho nuevos soles. Que, de la inspección realizada por este Juzgado, cuya acta obra de fojas doscientos tres a doscientos cinco, con asistencia de los peritos E.M.M.O y N.A.A², se verifico *in situ* que la propiedad del demandante no existe, encontrándose en dicha zona la Av. Universitaria, lo que antes era pasaje Cooperación, procediendo los peritos a ubicar el predio de acuerdo a las colindancias descritas; por lo que podemos concluir que efectivamente la propiedad del demandante y su cónyuge, fue afectada por la demandada para la ejecución de la obra de Pavimentación de la Av. Universitaria; no habiendo acreditado la M.D.I, que para ello se haya seguido el procedimiento de expropiación o se haya realizado algún otro trámite establecido por la ley; sin embargo el accionante ha señalado que el valor de su propiedad asciende a sesenta mil nuevos soles, pago que no puede disponerse a través de la dilucidación de este punto controvertido, porque para ello deberá valorarse los demás medios probatorios actuados en autos, a fin de determinarse el valor de la propiedad del demandante; quedando dilucidado este punto controvertido.

QUINTO: Que, respecto al segundo punto controvertido: ***“Determinar si la Municipalidad Distrital de Independencia está obligada al pago del valor del terreno indicado”***; al respecto, como ya quedo determinado precedentemente, el demandante conjuntamente con su cónyuge fueron propietarios del inmueble conocido como Parcela II, lote 2 Barrio Shancayan- Independencia, hasta que el mismo fue afectado por la entidad demandada haber seguido el procedimiento establecido por la ley y haber realizado el pago del justiprecio por el mismo; por lo que teniendo en cuenta el concepto dado por la Ley 27117- Ley General de Expropiaciones: “la expropiación consiste en la transferencia del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso a favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio”; por lo tanto estando a lo preceptuado, y teniendo en cuenta que nadie puede ser privado de su propiedad, sino en virtud de ley general o especial; y estando a que la entidad demandada ha privado al demandante y a su cónyuge de su propiedad, sin haber seguido un procedimiento legal como era la expropiación y mucho menos haberles compensado dicha pérdida, se encuentra

² Inspección Judicial e Informe pericial, ofrecidos como prueba por el demandante y admitida en la audiencia de saneamiento, cuya acta obra a fojas 144.

ahora en la obligación de pagar el valor del terreno afectado para la ejecución de la obra ejecutada por dicha entidad edil, valor que debe ser determinado en base a la extensión del terreno afectado el mismo que según se advierte de los documentos que obran en autos correspondía a una extensión de ciento dos metros cuadrados, mucho más si se tiene en cuenta que la misma entidad demandada, en su escrito de absolución, reconoce la afectación realizada y el inicio de los trámites correspondientes por parte de su representada a fin no vulnerar los derechos del demandante, ante lo cual habrían procedido a realizar una valoración del bien puesto que no contaban con terrenos disponibles para disponer la reubicación a otro lugar; por lo tanto corresponde ahora el pago por el valor del terreno; quedando dilucidado este punto controvertido.

SEXTO: Que el tercer punto controvertido: ***“Determinar de ser el caso el monto del pago”***; al respecto, como ya se ha indicado precedentemente, el demandante señala que el valor de su propiedad corresponde a la suma de sesenta mil nuevos soles, sin embargo no se advierte que se haya procedido a adjuntar a la demanda, documento alguno que acredite tal valorización; y que si bien tenemos en cuenta que la indemnización justipreciada comprende el valor de tasación comercial debidamente actualizado del bien que se expropia y la compensación que el sujeto activo de la expropiación debe abonar en caso de acreditarse fehacientemente daños y perjuicios para el sujeto pasivo, conforme lo dispone el artículo 15.1 de la Ley de Expropiación; en el caso de autos no nos encontramos ante dicho supuesto, ya que no se ha realizado el procedimiento de la expropiación, para poder determinar en estos autos el valor del terreno en mérito a lo señalado por dicha norma; pero sin embargo se encuentra acreditado que la propiedad del demandante fue afectada para la ejecución de la obra “Pavimentación de la Av. Universitaria”, por lo tanto el valor del predio que debe ser pagado por la demandada, deberá estar en función al valor actual del terreno, ya que si bien la afectación del bien se dio entre el año dos mil cinco a dos mil seis, la demandada no realizó el pago en aquella época al demandante; por lo tanto teniendo en cuenta los informes periciales presentados por los peritos nombrados en autos, los mismos que obra de fojas doscientos veintiséis a doscientos treinta y nueve y de fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos sesentiuno, se advierte que ambos peritos coinciden en que el valor comercial actual del bien inmueble que fue propiedad de los demandantes asciende a **cuarenta mil ochocientos nuevos soles**; y que si bien la demandada mediante el

informe que obra a fojas cincuenta y cuatro, indica que el valor total del terreno asciende a mil novecientos treinta y ocho nuevos soles, dicho monto en el mismo informe esta considerado como un bono de compensación (Licencia de Construcción e impuesto predial) por la afectación de terreno por apertura de vía, sin embargo debe hacerse presente que dicho monto fue dado en mérito a normas administrativas establecida en la Ordenanza Municipal, pero las mismas no estan referidas al valor actual del inmueble (valor comercial); por lo tanto este despacho considera que al no haberse acreditado en autos monto distinto a la valorización efectuada por los peritos, corresponde ordenar mediante la presente sentencia que la entidad demandada cumpla con pagar la suma considerada por los peritos como el valor comercial del terreno afectado para la apertura de la vía (Av. Universitaria); quedando así dilucidado éste punto controvertido.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 413 del Código Procesal Civil, no se fija costas y costos.

Por los fundamentos expuestos y dispositivos citados, administrando Justicia a Nombre de la Nación la Juez del Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Huaraz.

FALLA:

1.- Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas once y siguientes, interpuesta por **F.S.M** contra la **M.D.I**, sobre pago del valor del terreno; en consecuencia **ORDENO** que la entidad demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.40,800.00)** por concepto del valor del terreno de su propiedad que fue afectado. Sin costas ni costos,

2.- ORDENO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se **DEVUELVA** al Juzgado de origen para su ejecución, en el modo y forma de ley.-
NOTIFÍQUESE.-

JENNY CÁCERES MONZÓN – SECRETARIA JUDICAL

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00503-2010-0-0201-JP-CI-01
ESPECIALISTA : RODRIGUEZ FIGUEROA, KARINA ALEJANDRINA
DEMANDANTE : S.M.F
DEMANDADO : M.D.I
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO

Huaraz, doce de mayo
del año dos mil catorce.-

VISTOS; Puestos los autos en despacho para resolver la apelación concedida mediante la Resolución número Veintitrés de fojas doscientos ochentaiséis contra la sentencia contenida en la resolución número Veintidós que corre de fojas doscientos setenta a doscientos setenta y ocho; emitiéndose la presente sentencia en la fecha debido a la sobrecarga procesal y luego de término de la Huelga General Indefinida de los Trabajadores del poder Judicial; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, mediante resolución apelada la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huaraz resolvió ordenar a la entidad demandada, Municipalidad Distrital de Independencia, cumpla con pagar al demandante la suma de cuarenta mil ochocientos Nuevos Soles (s/.40,800.00) por concepto del valor del terreno de su propiedad que fue afectado, sin costas ni costos; dicha decisión está sustentada en que el derecho de propiedad del demandante sobre el inmueble denominado Parcela II, lote dos, ubicado en el Barrio de Shancayán, distrito de Independencia, provincia de

Huaraz, está acreditado con la copia del testimonio de compra venta, inmueble que se encontraba inscrito en Registros Públicos en la Partida número 02000608, el mismo que ha sido afectado por la entidad demandada al ejecutar la obra “Pavimentación de la Av. Universitaria 2da. Etapa”, antes denominado Pasaje Cooperación, sin haberse seguido el procedimiento de expropiación u otro trámite establecido por Ley, por lo que resulta procedente el pago del justiprecio teniendo en cuenta los informe periciales; **SEGUNDO:** Mediante escrito de fojas doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y cinco la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Independencia, formula apelación contra la sentencia solicitando que la misma sea revocada en todos sus extremos. La parte apelante señala como fundamentos de su recurso que se ha incurrido en error de hecho en la sentencia expedida, al haberse presumido cierto todo lo manifestado por el accionante en su demanda, cuando obra en autos que la obra “Pavimentación de la Av. Universitaria”, fue realizado entre el uno de agosto del año dos mil cinco y el veintisiete de mayo del año dos mil seis, fecha en la que se concluyó, y que para la ejecución de dicha obra se verificó que el terreno afectado para el Pasaje Cooperación no se encontraba en los registros de la Municipalidad, tal es así que con fecha veintinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, mediante Resolución de Alcaldía número 577-98-MDI-A, se aprueba el Plan de Ordenamiento Urbano, manzaneo y vías de la urbanización Nueva Esperanza, sector de Shancayán, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, y que hasta esa fecha no se tenía conocimiento si parte de dicha área asignada sería propiedad privada; asimismo, expresa que recién después de dos años de haberse culminado la obra, se presenta el demandante solicitando que se le pague por el terreno afectado por ser de su propiedad; y que a razón de ello se realizó las verificaciones con la documentación pertinente y necesaria, efectuándose en consecuencia la valoración del predio y mediante Informe número 118-2010-MDI-GDyAF-DCUyC/JXFA de fecha nueve de abril del dos mil diez se comunica que asciende a la suma de mil novecientos treinta y ocho Nuevos Soles (S/.1,938.00), monto que afirma la apelante que en un primer momento fue aceptado por el demandante pero que posteriormente se negaron a recibirlo y no se pudo llegar a un acuerdo sobre el precio que se les debía pagar, agrega que este monto se calculó teniendo en cuenta la ubicación del predio en mención así como el valor arancelario correspondiente a esa fecha, por lo que considera que el A quo ha incurrido en error de hecho cuando acoge el pedido de la demanda en cuanto al precio del terreno basándose en un informe pericial deficiente, debido a que en éste no se precisa la modalidad

empleada para la pericia ni los medios técnicos de los cuales se valió para determinar el objetivo de la pericia, deviniendo en un cálculo impreciso, si se tiene en cuenta que para determinar la valorización del terreno inspeccionado, el peritaje debe sustentarse especificando el valor arancelario correspondiente indicando el año que toma como referencia así como el periodo del año, ya que este valor es variable en el año; asimismo refiere la apelante que con respecto al valor comercial indicado, no especifica el año que toma como referencia ni precisa a qué periodo corresponde, aspectos que se debió cumplir con consignar en el informe pericial, toda vez que es esencial a efectos de determinar de modo preciso y concreto el valor del bien; **TERCERO:** Que respecto a los fundamentos en los cuales la demandada sustenta su recurso impugnatorio, debe decirse en primer término que no se advierte en la sentencia emitida en primera instancia ninguna “presunción” de veracidad de lo señalado por la parte demandante, sino que por el contrario, el mencionado fallo se encuentra claramente sustentado en lo actuado en autos. Como veremos a continuación, los mismos alegatos expuestos por la demandada, corroboran el derecho de la parte actora a cobrar el valor del predio que fue afectado con las obras ejecutadas por la parte demandada; **CUARTO:** Que en cuanto a las referencias hechas en el escrito de apelación respecto a una supuesta dilación en la formulación de los reclamos por parte del accionante, debe señalarse que la demora en que pudiera haber incurrido el demandante al formular sus reclamos resuelta una circunstancia irrelevante e intrascendente en cuanto dicha demora no hubiera producido la prescripción del derecho reclamado, motivo por el cual, las alusiones hechas a que el reclamo del demandante fue realizado luego de concluida la ejecución de la obra “Pavimentación de la Av. Universitaria 2da. Etapa”, no tiene ninguna trascendencia ni puede sustentar válidamente la revocación o anulación de la sentencia emitida en primera instancia; **QUINTO:** Que, seguidamente, debe observarse el hecho de que los argumentos expuestos como sustento del recurso de apelación no niegan, sino por el contrario, confirman que el demandante tiene derecho a que se le pague el valor del inmueble de su propiedad que fuera afectado para la realización de la obra mencionada en el considerando previo. En efecto, señala la parte demandada que luego de que el ahora demandante realizó su reclamo efectuaron una pericia concluyendo que el demandante tenía derecho a percibir la suma de Mil Novecientos Treintaiocho y 00/100 Nuevos Soles, de lo que se puede colegir claramente que la propia demandada ha reconocido el derecho del demandante a ser indemnizado, aunque no llegó a existir acuerdo entre las partes respecto al monto de la indemnización; **SEXTO:** Que en cuanto

al cuestionamiento hecho por la parte demandada respecto al importe de la indemnización determinado en la sentencia de primera instancia, claramente derivado del informe pericial realizado en autos, debe tenerse en consideración en primer término que el artículo 266° del Código Procesal Civil señala que “los dictámenes periciales pueden ser observados en la audiencia de pruebas. Las observaciones y las correspondientes opiniones de los peritos se harán constar en el acta. Las partes podrán fundamentar o ampliar los motivos de sus observaciones, mediante escrito que debe presentarse en un plazo de tres días de realizada la audiencia. Excepcionalmente el Juez puede conceder un plazo complementario”. En ese sentido, resulta claro que las alegaciones hechas por el apelante contra el contenido del informe pericial que ha sido tenido en cuenta, son alegaciones extemporáneas y contrarias a su conducta procesal, pues la parte apelante no presentó ninguna observación al informe pericial en la oportunidad que correspondía hacerlo; **SÉPTIMO:** Que, sin perjuicio de lo anterior, debe hacerse notar que las alegaciones de la demandada referidas a que el peritaje realizado en autos no ha tomado en cuenta el “valor arancelario” son absolutamente carentes de sustento legal, pues el valor de la indemnización a ser abonada a la parte demandante no tiene por qué estar referida al *valor arancelario*, sino que debe ser determinado en función al **valor comercial del predio**, tal como se desprende de lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el numeral 15.1 de la Ley General de Expropiaciones, Ley 27117, es cual señala “La indemnización justipreciada comprende el valor de tasación comercial debidamente actualizado del bien que se expropia y la compensación que el sujeto activo de la expropiación debe abonar en caso de acreditarse fehacientemente daños y perjuicios para el sujeto pasivo originados inmediata, directa y exclusivamente por la naturaleza forzosa de la transferencia.”; **OCTAVO:** Que, teniendo en consideración lo expuesto en líneas previas, este Juzgador coincide con la decisión apelada de declararse fundada la demanda, debiendo confirmarse la sentencia apelada; por los fundamentos expuestos, este Primer Juzgado Mixto de Huaraz **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la Resolución número veintidós de fecha dieciocho de junio del año dos mil trece que corre de fojas doscientos setenta a doscientos setenta y ocho de autos que ordena que la entidad demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de Cuarenta mil ochocientos Nuevos Soles (S/.40,800.00) por concepto del valor del terreno de su propiedad que fue afectado, sin costas ni costos. **Notifíquese y devuélvase oportunamente al Juzgado de origen.-**

KARINA A. RODRÍGUEZ FIGUEROA - SECRETARIA JUDICIAL